

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1269 Y SU INCIDENCIA
TRIBUTARIA EN LOS COMERCIANTES DEL CENTRO
COMERCIAL “EL VIRREY”, DISTRITO DE TRUJILLO, AÑO 2017**

TESIS

**Para obtener el Título Profesional de
Contador Público**

AUTORES:

Br. Díaz Lozano Marco Antonio

Br. Reyes Cabanillas Francia Marjorie

ASESOR:

Dr. Paredes Tejada Rafael Eduardo

Trujillo - Perú

2017

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Contabilidad de la Universidad Privada Antenor Orrego, sometemos a vuestro criterio, el presente informe de investigación titulado: **"EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1269 Y SU INCIDENCIA TRIBUTARIA EN LOS COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL EL VIRREY, DISTRITO DE TRUJILLO, AÑO 2017"** con la finalidad de obtener el título profesional de Contador Público.

El contenido del presente trabajo ha sido desarrollado tomando como marco de referencia los lineamientos establecidos durante los años de nuestra formación profesional adquiridos en las aulas de esta prestigiosa universidad, consulta de fuentes bibliográficas concerniente al tema, a diversos profesionales especializados en la materia y a la información obtenida de los comerciantes del centro comercial "El Virrey".

En tal sentido, nos es grato poner a vuestro criterio el correspondiente trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos necesarios para su oportuna aceptación.

Agradeciendo de antemano la atención brindada y aprovechando la oportunidad para expresarles estima y consideración.

Atentamente,

Los Autores

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por la culminación de la presente tesis, por habernos acompañado y guiado en el camino para lograr nuestros objetivos a lo largo de nuestra formación profesional, permitirnos tener una buena formación dentro de nuestra querida universidad y convertirnos en unos profesionales con la carrera que tanto nos apasiona.

Agradecemos a nuestro coordinador y asesores del Programa de Apoyo al Desarrollo de Tesis PADT – CONTABILIDAD por su participación metodológico y profesional para la orientación en el desarrollo de nuestra tesis que perdurará dentro de los conocimientos y desarrollo de las demás generaciones que están por llegar.

A nuestro asesor de tesis Dr. Rafael Paredes Tejada por su constante apoyo que han servido de inspiración para realizar un excelente trabajo en equipo durante el desarrollo de esta tesis.

Gracias al Dr. Roberto Quispe Mendoza por su tiempo, amistad y generosidad de impartirnos sus conocimientos para la realización de esta tesis.

A los pequeños empresarios del sector comercio del centro comercial El Virrey, quienes hicieron posible el desarrollo de esta tesis.

DEDICATORIA

A Dios quien me da la vida y la salud, en segundo lugar a mis padres quienes me dan educación, apoyo y consejos. A mis maestros, quienes que con su ayuda hemos podido realizar esta tesis. A mi novia, a todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma.

Marco Díaz Lozano

A Dios por haberme guiado a lo largo de mi carrera, quiero dedicarle todo mi esfuerzo a Martha Cordero madre mía que está en el cielo por el amor y fuerza que me has dado. A mi papá Mario porque gracias a su apoyo y consejo he llegado a cumplir la más grande de mis metas. A Enrique por su apoyo incondicional. A mis profesores por haber compartido conmigo sus conocimientos y sobre todo su amistad.

Francia Reyes Cabanillas

RESUMEN

El propósito de esta investigación fue determinar la incidencia del Decreto Legislativo N° 1269 en la situación tributaria de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo año 2017; para esto se tomó como metodología una población de 600 comerciantes según el padrón de propietarios determinándose una muestra de 112 comerciantes, tomando como técnica la encuesta, análisis documental y entrevista con sus respectivos instrumentos como son el cuestionario, hoja de registro de datos y guías de entrevista. Lográndose los siguientes resultados que la legislación peruana con respecto al Decreto Legislativo N° 1269 en comparación con los países Argentina, Colombia y Ecuador el sistema tributario nacional a través de los tributos se llega a la conclusión que nuestro sistema es más ventajoso, de igual manera se llegó a los resultados que los comerciantes del centro comercial “El Virrey” gran porcentaje todavía están ubicados en el RUS porque en ellos predomina el temor de que van a pagar más impuestos y finalmente se pudo realizar proyecciones y comparaciones con los demás regímenes existente, resultando la ventaja del Régimen Mype Tributario que ha sido comprobado mediante una prueba paramétrica Chi-Cuadrado, procesada mediante un software estadístico SPSS.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine the incident of the Legislative Decree N° 1269 in the tributary situation of the merchants of the mall "El Virrey", district of Trujillo, year 2017; for this, there took as a methodology a population of 600 merchants according to the owners' poll deciding a sample of 112 merchants, taking as a technique, the survey, documentary test and interviews with their respective instruments such as the questionnaire, sheet of record information and guides of interview. The following results being achieved that the Peruvian legislation with regarding to the Legislative Decree N° 1269 in comparison with the countries of Argentina, Colombia and Ecuador the national tributary system through the taxes comes to the conclusion that our system is more favourable, also it reached to the results that the merchants of the mall "El Virrey" a big percentage still are located in the RUS because in them predominates the fear that are going to pay more taxes and finally was possible makes projections and comparisons with others current regimes, turning out to be the advantage of the Regime Mype Tributario that has been verified by means of a parametric test Chi-square, processed by means of a statistical software SPSS.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
LISTA DE TABLAS.....	ix
LISTA DE FIGURAS	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1 Formulación del problema.....	12
1.1.1. Realidad Problemática	12
1.1.2. Enunciado del Problema	16
1.1.3. Antecedentes de la Investigación	16
1.1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.2. Hipótesis	22
1.3. Objetivos.....	22
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivo específico	23
1.4. Marco teórico.....	23
1.4.1. Bases teóricas de la investigación	23
1.4.1.1. Decreto Legislativo N° 1269.....	23
1.4.1.2. Situación tributaria de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	33
1.5. Marco Conceptual	44
II. MATERIAL Y PROCEDIMIENTOS	48
2.1. Material	48
2.1.1. Población.....	48
2.1.2. Marco de Muestreo	48

2.1.3. Unidad de Análisis.....	48
2.1.4. Muestra	48
2.1.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	49
2.2. Procedimientos.....	49
2.2.1. Diseño de contrastación	50
2.2.2. Análisis de las variables.....	51
2.2.3. Procesamiento y análisis de datos	54
III. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56
3.1. Presentación de Resultados.....	56
3.2. Discusión de Resultados.....	91
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	99

LISTA DE TABLAS

Pág.

TABLA 1:	Tasas del Impuesto	29
TABLA 2:	Pagos del NRUS, según tamaño de contribuyentes, 2015 (en S/.).....	37
TABLA 3:	RUS contemplaba cinco categorías, 2015	38
TABLA 4:	Cuota mensual (S/) de acuerdo a sus cinco categorías del RUS, 2015	39
TABLA 5:	RUS contempla dos categorías, 2017	39
TABLA 6:	Cuota mensual (S/) contempla dos categorías del RUS, 2017.....	40
TABLA 7:	Técnicas e instrumentos.....	49
TABLA 8:	Actividad empresarial de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	66
TABLA 9:	Giro o actividad económica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	67
TABLA 10:	Tiempo dedicado a su negocio de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	68
TABLA 11:	Ingresos mensuales de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” .	69
TABLA 12:	Grado de instrucción académica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	70
TABLA 13:	Régimen Tributario al que pertenece los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	71
TABLA 14:	Inscripción de su negocio en el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	72
TABLA 15:	Cumple con las obligaciones de llevar libros según el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	73
TABLA 16:	Decreto Legislativo N°1269 – Régimen Mype Tributario, genera un mayor impacto en el crecimiento económico de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	74
TABLA 17:	En el Régimen Mype Tributario la tasa del impuesto anual se aplicará 10% sobre las 15 UIT y las 29.5% sobre el exceso de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	75
TABLA 18:	En el Régimen Mype Tributario el pago a cuenta se aplicará el 1% cuando el negocio no supere los 300UIT de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	76

TABLA 19: El principio de potestad tributaria afecta a su capacidad contributiva	77
TABLA 20: Opinión de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” acerca de reserva tributaria o secreto bancario.	78
TABLA 21: Ventas Proyectadas (Expresado en S/.) Año 2017	80
TABLA 22: Compras Proyectadas (Expresado en S/.) Año 2017	80
TABLA 23: Liquidación del IGV (Expresado en S/.) Año 2017	81
TABLA 24: Pago definitivo del IRTA (Expresado en S/.) Año 2017	81
TABLA 25: Consolidado de Tributos por Pagar en el Régimen Especial de Renta.	82
TABLA 26: Liquidación del IGV (Expresado en S/.) Año 2017	82
TABLA 27: Pago a cuenta IRTA (Expresado en S/.) Año 2017	83
TABLA 28: Regularización anual (Expresado en S/.) Año 2017	83
TABLA 29: Consolidado de Tributos por Pagar en el Régimen General de Renta	84
TABLA 30: Liquidación del IGV (Expresado en S/.) Año 2017	84
TABLA 31: Pago a cuenta IRTA 1% según escala de 300 UITs (Expresado en S/.) Año 2017	85
TABLA 32: Regularización anual (Expresado en S/.) Año 2017	85
TABLA 33: Consolidado de tributos por pagar en el Régimen Mype Tributario.	86
TABLA 34: Cuadro comparativo del Planeamiento Tributario (Expresado en S/.) Año 2017	86

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1:	El PBI continúa su recuperación acercándose a su nuevo potencial.	14
Figura 2:	Demanda Interna (consumo + inversión) continua deprimida	15
Figura 3:	Estructura de la Recaudación, ejercicio fiscal 2015	15
Figura 4:	Presión tributaria Anual	16
Figura 5:	Calculo del monto a pagar del Régimen Especial del Impuesto a la Renta ...	43
Figura 6:	Actividad empresarial de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	67
Figura 7:	Giro o actividad económica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	68
Figura 8:	Tiempo dedicado a su negocio de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	69
Figura 9:	Ingresos mensuales de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” ...	70
Figura 10:	Grado de instrucción académica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	71
Figura 11:	Régimen Tributario al que pertenece los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	72
Figura 12:	Inscripción de su negocio en el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	73
Figura 13:	Cumplir con las obligaciones de llevar libros según el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	74
Figura 14:	Decreto Legislativo N°1269 – Régimen Mype Tributario, genera un mayor impacto en el crecimiento económico de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	75
Figura 15:	En el Régimen Mype Tributario la tasa del impuesto anual se aplicará 10% sobre las 15 UIT y las 29.5% sobre el exceso de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	76
Figura 16:	En el Régimen Mype Tributario el pago a cuenta se aplicará el 1% cuando el negocio no supere los 300UIT de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”	77
Figura 17:	El principio de potestad tributaria afecta a su capacidad contributiva.....	78
Figura 18:	Opinión de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” acerca de reserva tributaria o secreto bancario.	79

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Formulación del Problema

1.1.1. Realidad Problemática

El interés del Estado a través del poder ejecutivo es la de reactivar la economía del País, porque existe un crecimiento por debajo del nivel mundial siendo esta el 4%, mientras Perú está 3.6%, tal como lo demuestra en la figura N° 1, el periodo que se logró obtener un crecimiento máximo fue el del año 2008 con el 9.1% del Producto Bruto Interno; esto se debió aquel entonces al incremento de la exportación de los minerales y el elevado precio de la misma en el mercado internacional.

Según la figura N° 2 nos demuestra que el crecimiento se ha reducido debido a la reducción de la demanda interna (consumo + inversión) estando en una situación deprimida. La política tributaria para los siguientes años deberá enfocarse en consolidar los principios de suficiencia, eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario y mejorar los ingresos fiscales con el objetivo de asegurar el sostenimiento del gasto público. Por ello, es necesario continuar adoptando medidas de política tributaria orientadas a incrementar la base tributaria, reducir la evasión y elusión tributaria considerando los altos niveles de incumplimiento (31,4% en el Impuesto General a las Ventas y 50% en el Impuesto a la Renta).

En tal sentido, se prevé revisar las normas contenidas en el Código Tributario, con el fin de introducir medidas que contribuyan a: (i) regular y facilitar el intercambio de información entre administraciones tributarias; y (ii) perfeccionar las normas en aras de optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Marco Macroeconómico Multianual 2017 – 2019)

Con fecha 9 de octubre del 2016 se dio la Ley N° 30506 donde se delega al poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, formalización, lucha contra la corrupción y reorganización de Petroperú S.A. En el marco de la delegación de las facultades a la que se refiere el artículo n° 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1) Legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

- a) Ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas, mayor simplicidad y mejores procesos de recaudación; establecer incentivos para que las personas naturales exijan comprobantes de pago; simplificar la estructura tributaria empresarial: establecer un marco legal temporal para el sinceramiento de las deudas tributarias y la repatriación de capitales peruanos; y fomentar el desarrollo de mercado de capitales con el fin de incrementar la competencia en el sistema financiero. (Diario El Peruano – Ley N°30506)

La micro y pequeñas empresas son parte principal del desarrollo y emprendimiento empresarial en todo el mundo además de generar puestos de trabajo, permite desarrollar la economía a través del crecimiento del producto bruto interno, eliminando en cierto modo la pobreza. En el Perú, muchos negocios que hoy se encuentran consolidados tuvieron un inicio difícil y empezaron desde abajo, acumulando experiencias y arriesgaron tiempo además de capital para lograr las metas trazadas. Hoy en día existe una normativa promocional ligada a las micro y pequeñas empresas otorgándoles ciertos beneficios, pero no existía alguna norma tributaria que les permita gozar de un régimen diferenciado motivo por el cual solo les quedaba elegir entre el Régimen Único Simplificado, Régimen Especial o el Régimen General del Impuesto a la Renta, nos referimos al Decreto Legislativo N° 1269 publicado el 20 de diciembre del 2016 que tiene por objeto de establecer el Régimen MYPE Tributario – RMT. (Alva, 2017).

Según el autor Alva dicho decreto legislativo todavía se puede ir eligiendo su incorporación al Régimen Tributario pues esa es la política tributaria del gobierno.

Según el análisis de la figura N° 3 se observa que en nuestro medio existe 2,500 empresas comprendidas como contribuyentes mega y top que representa el 0.1%, entre los principales, medianas y pequeñas empresas representa 76,000 contribuyentes haciendo un porcentaje del 4%, la microempresa 1 245,000 que representa el 64.8% y el resto 596,000 que representa el 31.1%, a la vez debemos indicar que la situación de la recaudación es a la inversa porque podemos notar que la mayor recaudación está entre los contribuyentes mega, top (grandes empresas); así mismo los principales contribuyentes (PRICOS) recaudan 56,256 millones de soles con una participación del 61.9%, la mediana y pequeña empresa con 22,950 millones

que representa el 25.3% y la microempresa representa una recaudación de 8,063 millones de soles que presenta el 8.9%.

El defecto del Régimen Único Simplificado y del Régimen Especial en cuanto al pago del Impuesto a la Renta se aplica sobre los ingresos, motivo por el cuál no genera el incentivo para que las empresas o negocios acogidos a estos regímenes exijan los comprobantes de pago a sus proveedores, permitiendo que su cadena productiva continúe con la informalidad, al no mostrar sus ingresos reales. El indicador macroeconómico sobre la presión tributaria anual, tal como lo demuestra en la figura N° 4, ha de notar que la experiencia en el año 2002 representó una presión tributaria de 12.7% del PBI, en los periodos 2007 y 2008 representó el 16.4%, en el periodo 2012 con el 16.9% siendo la más alta en la historia y terminando en el año 2016 tan solo con el 13.6%. Precisamente la gran importancia que se tiene con la formalización en las Mypes es lograr una mayor presión tributaria.

Según lo expuesto es de nuestro interés estudiar este decreto legislativo como una alternativa y solución de su problema tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” por cuantos muchos de ellos están inmersos en el Régimen Único Simplificado y en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

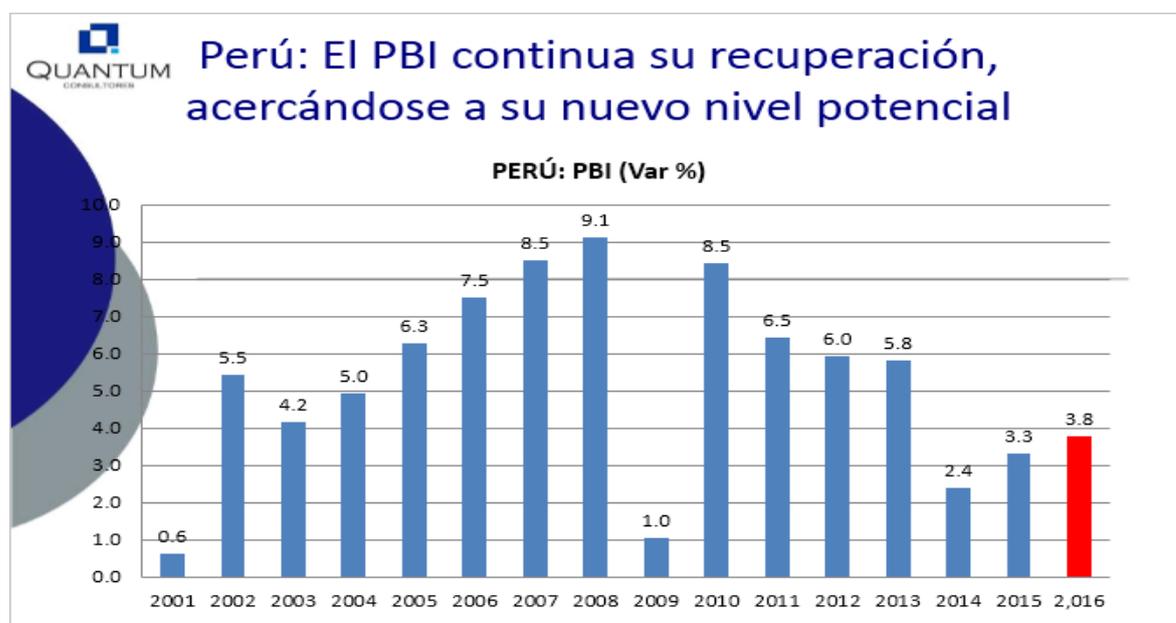


Figura 1: El PBI continúa su recuperación acercándose a su nuevo potencial.

Fuente: BCRP. 2016 (INDE)

Elaborado por: QUANTUM Consultores- Marysol León Huayanca.

...pero la demanda interna (consumo + inversión) continua deprimida

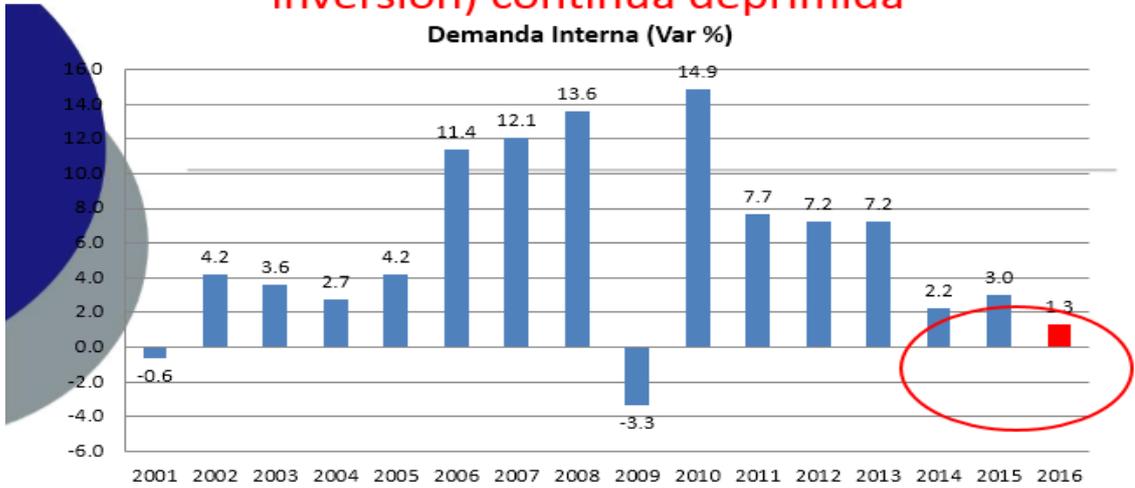


Figura 2: Demanda Interna (consumo + inversión) continua deprimida

Fuente: BCRP - Reporte de Inflación Diciembre 2016

Elaborado por: QUANTUM Consultores - Marysol León Huayanca.

Estructura de la recaudación

(Por segmento de contribuyentes)

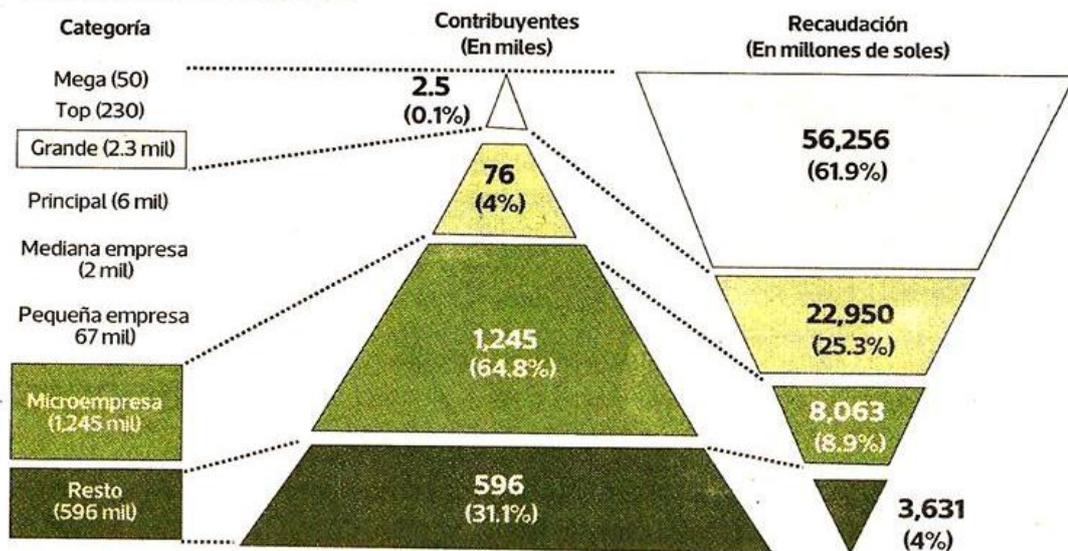


Figura 3: Estructura de la Recaudación, ejercicio fiscal 2015.

Fuente: SUNAT

Elaborado por: SUNAT

Presión tributaria anual

(En porcentaje del PBI)

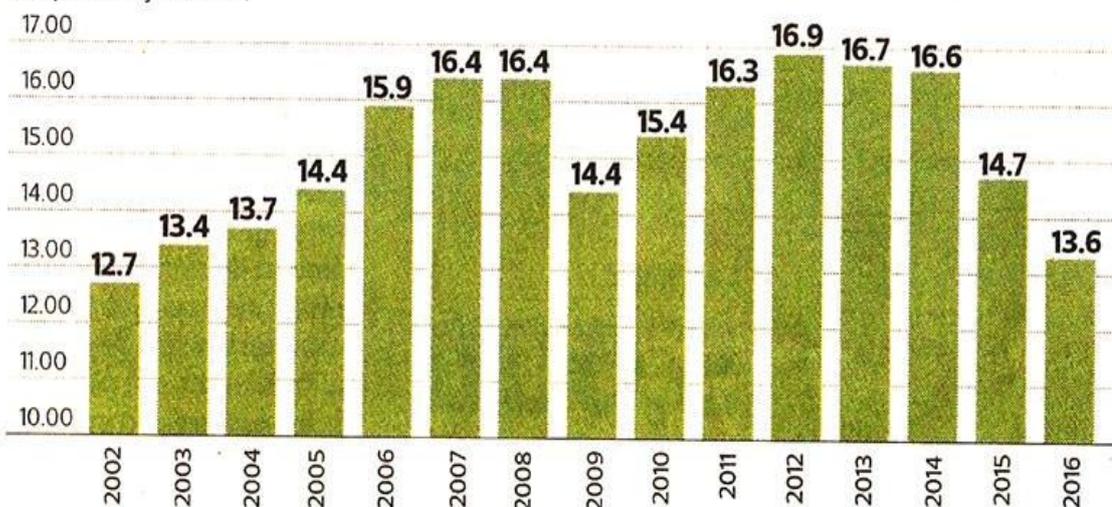


Figura 4: Presión tributaria Anual

Fuente: SUNAT

Elaborado por: SUNAT

1.1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la incidencia tributaria del Decreto Legislativo N° 1269 en los comerciantes del centro comercial “El Virrey” distrito de Trujillo en el año 2017?

1.1.3. Antecedentes de la Investigación

1.1.3.1. A Nivel Internacional

Malavé y Matías (2009), en su tesis titulada: *Evaluación Económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador – RISE y su Impacto Tributario, periodo 2009*. Tesis para optar el Título profesional de Ingeniería Financiera. Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), Ecuador. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

Esta investigación trata de la aplicación del RISE y el impacto que tiene sobre la economía del país: grado de informalidad de las empresas, evasión sobre la recaudación de ingresos tributarios; así mismo, realiza un análisis de las

probabilidades de que este régimen incentive a los individuos adherirse al sistema para así disminuir el tamaño del sector informal. (p.93)

Hernández y Yumbla (2010), en su tesis titulada: *Aplicación del Régimen Impositivo Simplificado ecuatoriano (RISE) a las microempresas en la ciudad de Azogues, periodo 2009*. Tesis para optar el Título profesional de Contador Público. Universidad de Cuenca, Ecuador. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La evasión de impuestos es el principal problema del Sistema Tributario Ecuatoriano, y con el objetivo de disminuir estos niveles de evasión se incorpora el Régimen Impositivo Simplificado.
- La implementación del Régimen Impositivo Simplificado ha cumplido con su objetivo de consolidar la cultura tributaria en el país, generando un incremento del 53,11% de nuevos contribuyentes desde su inicio hasta el término del 2009.
- El régimen Impositivo Simplificado ha tenido mayor acogida en los sectores de comercio y agricultura.
- La incorporación al RISE resulta favorable para los microempresarios porque ofrece beneficios como la simplicidad en el cálculo y pago de las cuotas, no realizar declaraciones de IVA e Impuesto a la Renta evitando los costos por la elaboración de las mismas, no estar sujeto a retenciones en la fuente y no estar obligados a llevar contabilidad. (p.42).

Yupanqui (2010), en su tesis titulada: *El efecto de los Ingresos Tributarios del Régimen Tributario Simplificado en la ciudad de la Paz, periodo 1997 – 2008*. Tesis para optar el Título profesional de Economía. Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

Se determina que la investigación estuvo orientada al estudio del proceso de recaudación tributaria dentro del Régimen Simplificado. Refiere mecanismos para una recaudación efectiva, analizando la evasión tributaria, además considera el estudio de la tributación, utilizando combinaciones: capital inicial, precio del producto, categorías del contribuyente, número de contribuyentes, entre otros. (p.84)

Mejía (2011), en su tesis titulada: *Impacto tributario que genera la aplicación de Procedimientos de Verificación en las PYMES del Municipio Valera del Estado Trujillo, periodo 2010*. Tesis para optar el Título de Especialista en Ciencias Contables. Universidad de Los Andes, Venezuela. La investigación tuvo entre sus conclusiones las siguientes:

Se pudo precisar que entre los aspectos que condicionan el cumplimiento de los Deberes Formales se encuentran: el intercambio de información entre la Administración Tributaria y los empresarios, el cual ha sido positivo; no obstante, existe una clara tendencia sobre los efectos que el procedimiento de verificación genera, particularmente en el desenvolvimiento comercial y económico de las Pymes, ya que ante la imposición de sanciones por omisión de algún deber formal, su flujo de efectivo disminuye, así como también se afecta la utilidad esperada. (p.87)

Los investigadores tanto en Venezuela, Ecuador y Bolivia plantean en su investigación la solución del problema de la investigación tributaria sobre el régimen simplificado lo cuál va a permitir la reducción de la evasión tributaria a través de mecanismos de información que propone este régimen simplificado tributario a la solución de sus problemática, con el propósito de llevarlos hacia la formalidad.

1.1.3.2. A Nivel Nacional

Cotrina (2000), en su tesis titulada: *El Régimen Único Simplificado y su incidencia en la captación de tributos en la pequeña empresa – Lima, año 2000*. Tesis para optar el Título profesional de Contador Público. Universidad San Martín de Porres, Lima. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

La tributación en el país necesita perfeccionarse, porque es muy drástica en relación a algunos impuestos, se necesita un sistema tributario estable, que no cambie cada año, que tenga permanencia por más tiempo, porque debido a su velocidad de cambio no se adaptan las normas tributarias a los hechos económicos. Que el RUS requiere de mayor difusión en el sector informal para poder cumplir la base tributaria; la falta de información o información inoportuna sobre las ventajas que tiene dicho régimen, lleva a muchas empresas a permanecer en la informalidad. (p.102).

Eca (2014), en su tesis titulada: *Incidencia del Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la evasión fiscal, año 2014*. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro de Tributación. Universidad Nacional del Callao, Callao. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la recaudación tributaria del Estado, porque al unificar ambas normas, se evitará que quienes se amparan en el régimen que nos le corresponde, cumplan con sus obligaciones, se reduzca la evasión y se incremente la recaudación tributaria.
- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en la base tributaria al reestructurar el impuesto, disminuir las deducciones, sustituyendo exoneraciones por un tratamiento más equitativo de los contribuyentes.
- La creación de un Régimen Secundario del Impuesto a la Renta incide en las adquisiciones de bienes con facturas, incluso sería efectiva la retribución, bonificación, incentivo o deducción por solicitar facturas en las adquisiciones de bienes o servicios.
(p.96)

Gallegos (2015), en su tesis titulada: *Los Regímenes Tributarios y la Gestión de Microempresas Recicladoras de residuos sólidos, año 2015*. Tesis para optar el Título profesional de Contabilidad Administrativa y Auditoría. Universidad Peruana Simón Bolívar, Lima. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- Las microempresas en el país cumplen un rol preponderante en la economía nacional, pues además, de proveedora de puestos de empleo se constituye en una red terminal que integra la salida de la producción y los servicios de la pequeña y mediana empresa.
- La gestión de las microempresas debe considerar tres aspectos importantes para su crecimiento, ellos son una organización técnica, enfocarse en la productividad y la competitividad como medios estratégicos para su desarrollo.
- La organización de la microempresa debe asumir una gestión funcional sistematizando las funciones productivas, de comercialización, de financiamiento y de dirección del capital humano para ir sentando las bases de una gerencia tendiente a ser pequeña empresa. (p.96)

Se concluye que los investigadores a nivel nacional sobre la experiencia del Régimen Único Simplificado es que falta una mayor difusión, para que las empresas logren su formalidad. Es importante tomar en cuenta que el hecho de lograr una mayor formalidad se está logrando el incremento de la base tributaria, que como política del estado considera muy importante para su recaudación. Asimismo, sostiene que al tener cinco categorías se proyecta a incrementar la formalidad de la misma.

1.1.3.3. A Nivel Local

Chávez (2006), en su tesis titulada: *Las Infracciones, sanciones y su incidencia tributaria en las Pymes bajo regímenes tributario, año 2006*. Tesis para optar el Título profesional de Contador Público. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. La investigación tuvo entre sus conclusiones las siguientes:

Desarrollar un análisis de las incidencias de las infracciones y sanciones impuestas por la SUNAT sobre los Micro y Pequeñas Empresas en la ciudad de Cajamarca bajo los Regímenes Tributarios. La autora concluye que el sistema de infracciones y sanciones, para su aplicación y entendimiento es complicado y minucioso, existen diversidad de infracciones que puede cometer el contribuyente que no se distinguen a simple vista. Asimismo, existe un alto porcentaje de micro y pequeños empresarios que no saben cuál es el destino de los impuestos que pagan o que simplemente desconfían del destino que puedan tener; lo que origina en gran parte la evasión tributaria. (p.85)

Castro y Quiroz (2013), en su tesis titulada: *Las causas que motivan la Evasión Tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo, año 2012*. Tesis para optar el Título profesional de Contador Público. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- Existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a evadir, como lo demuestra el resultado de algunas interrogantes en el cuestionario realizado. Asimismo para la constructora Los Cipreses S.A.C , cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias , es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada , obliga a

asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio.

- Las dimensiones en que puede expresarse el efecto de la cultura tributaria en la aplicación del cuestionario a las personas encuestadas son: valores, creencias y actitudes. (p.49)

Se concluye a nivel local que los micro y pequeños empresarios no saben cuál es el destino de los impuestos que pagan; lo que origina en gran parte la evasión tributaria. Para que las empresas logren su formalidad, deben implementarse políticas que disminuyan las cargas sociales a fin de incentivar al contribuyente. Se debe de buscar una solución inmediata al problema existente para lograr una mayor formalidad e incremento de la base tributaria, que como política del estado considera muy importante para su recaudación.

1.1.4. Justificación de la investigación

Teórica

La justificación teórica de este estudio, es profundizar uno o varios enfoques teóricos, definiciones y normas legales que tratan de explicar y resolver el problema tributario existente en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, permitiendo avanzar de esta manera el conocimiento en el planteamiento de esta investigación.

Metodológica

La justificación metodológica está basada en un tipo de investigación aplicada, porque busca resolver un problema social mediante los conocimientos teóricos, recogiendo información de la realidad para su respectiva aplicación, se utilizará como técnicas las encuestas, entrevistas que han de servir de aporte para nuestro estudio de proyecto por considerarlo muy importante en el desarrollo y lo cuál nos va a permitir nuevos conocimientos sobre los resultados obtenidos.

Práctica

La justificación práctica está referida a los beneficios que se pueden lograr de esta investigación y nuestro deseo es acrecentar nuestros conocimientos y de esta contribuir a la solución del problema tributario que afrontan los comerciantes del centro comercial “El

Virrey”. Asimismo, esta investigación es de utilidad práctica para los profesionales y estudiantes de esta área de especialización como guía en la preparación de otros proyectos de investigación relacionado con el tema.

Social

El presente trabajo de investigación se justifica, porque buscamos conocer la incidencia del Decreto Legislativo N° 1269 en los comerciantes del centro “El Virrey” de la ciudad de Trujillo.

Con los resultados obtenidos de la investigación se beneficiarán estos comerciantes, porque este decreto legislativo lo que persigue es lograr obtener un ahorro tributario, asimismo el estado se beneficiará con mayor recaudación de los tributos, siendo esto el propósito de lograr la reactivación económica y de esta manera incrementar la presión tributaria en la ciudad de Trujillo.

1.2. HIPÓTESIS

La incidencia tributaria del Decreto Legislativo N° 1269 es el ahorro fiscal en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.

Variable Independiente:

Aplicación del Decreto Legislativo N° 1269

Variable Dependiente:

Incidencia tributaria de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Determinar la incidencia tributaria del Decreto Legislativo N°1269 en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.

1.3.2. Objetivo específico

1. Analizar jurídicamente el Decreto Legislativo N° 1269 en relación a otros países para determinar las ventajas tributarias.
2. Analizar la situación tributaria y económica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” a fines de determinar el nivel de conocimiento de la norma.
3. Realizar proyecciones y comparaciones de los escenarios que se presentan de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1269.

1.4. Marco Teórico

1.4.1. Bases Teóricas de la Investigación

1.4.1.1. Decreto Legislativo N° 1269

Las medianas y pequeñas empresas son parte primordial del desarrollo y emprendimiento empresarial en todo el mundo, además de generar puestos de trabajo, permite desarrollar la economía a través del crecimiento del producto bruto interno, eliminando en cierto modo la pobreza. En el Perú, muchos negocios que hoy se encuentran consolidados tuvieron un inicio difícil y empezaron desde abajo, acumularon experiencias y arriesgaron tiempo además de capital para lograr las metas trazadas.

Según Thorne (2016) afirma que: “El Gobierno está impulsando una reforma tributaria que facilite el crecimiento de las mypes y los lleve a la prosperidad”

Se acaba de publicar el Decreto Legislativo N° 1269, el cual crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta. Por ello el motivo del presente comentario es realizar un análisis de la normatividad. Adicionalmente se insertarán las disposiciones reglamentarias que fueron aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 403 – 2016 – EF.

Según Alva (2017), sustenta que:

Hoy en día existe una normativa promocional ligada a las Mypes, otorgándoles ciertos beneficios; no existía alguna norma tributaria que les permita gozar de un régimen diferenciado, motivo por el cual solo les quedaba elegir entre el RUS, el RER o el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Estamos de acuerdo según este autor porque la experiencia que se ha tenido con el RUS no ha logrado un resultado para mejorar la recaudación, por ello se ha eliminado las tres últimas categorías, para dar paso al Régimen Mype Tributario como una alternativa.

Según Valdivia (2017) afirma que:

En este nuevo Régimen Mype Tributario, los contribuyentes tributarán sobre la utilidad, lo cual es un beneficio para las Mypes, pues cuando estaban en el RUS o el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER) pagaban sus tributos sobre el ingreso.

A este régimen pueden acogerse las micro y pequeña empresa con ingresos netos hasta 300 UIT, las que deberán realizar pagos a cuenta de IR de 1% mensual, de superar estos ingresos y hasta 1,700 UIT se deberá abonar la tasa de 1.5% o el coeficiente. En el Régimen Mype Tributario, los obligados deducirán sus gastos y costos en que incurren en su negocio. Justificó, además, la creación del RMT debido a que el RUS y el RER no respondían a las necesidades de las Mypes. Por lo tanto, el actual régimen tributario estará compuesto por el RUS, el RER, el RMT y el Régimen General del IR para las empresas.

Estamos de acuerdo con este autor porque en el Régimen Único Simplificado y Régimen Especial no se realizaban declaración jurada anual, por lo tanto sus pagos mensuales eran pagos definitivos; en cambio con este Régimen Mype Tributario la tasa de impuesto se aplicará sobre la utilidad neta es decir deduciendo los ingresos, los costos y gastos.

Según Zamora (2017), sustenta que:

Los pequeños contribuyentes que ya no puedan acogerse al NRUS, tienen la posibilidad de acogerse al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o RMT creado recientemente por el DL 1269 o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, también conocido como RER. Sin embargo, si bien estos regímenes contemplan ciertos beneficios o ventajas, el primer problema al que se enfrentarán los pequeños contribuyentes es que deberán determinar de manera independiente el IGV, lo que los somete a la obligación de llevar algunos libros y registros contables exigidos por los antedichos sistemas.

Si bien es cierto los contribuyente de las micro y pequeñas empresas, al acogerse al Régimen Mype Tributario gozarán de beneficios, pero es importante cumplir ciertos requisitos que establece la norma como por ejemplo llevar los libros de contabilidad que exige la ley. Con esto quiere decir que está contribuyendo a la formalización exigiendo los comprobantes de pago cada vez que se realiza compras.

Según Picón (2017), afirma que:

En el Régimen Único Simplificado pagaban no más del 2% por renta e IGV combinados. Es decir, si alguien facturaba S/30 mil, ellos pagaban S/600 al mes, sin contabilidad, sin declaraciones, y solo podían emitir boletas de venta, al pasar al Régimen Mype Tributario, requieren contabilidad, hacer declaraciones mensuales de renta, IGV y van a pagar en el mejor de los escenarios el doble.

Consideramos importante la opinión de este autor porque al pasar al Régimen Mype Tributario los contribuyentes del RUS tendrá que cumplir los requisitos de acuerdo a ley como es el caso de las declaraciones juradas y llevar libros de contabilidad, con esto indirectamente obligará a los demás contribuyentes pagar en forma correcta sus impuestos y de esta manera se logrará una mayor recaudación.

Según Valdivia (2017), sostiene que:

El impacto del Decreto Legislativo N° 1269 representa un esfuerzo por simplificar la tributación. Esto, al reducir sustancialmente el costo fiscal de dichos negocios; contribuye a la formalización mediante la declaración de ingresos y gastos; y permiten el tránsito ordenado al régimen general del impuesto a la renta (IR).

Estamos de acuerdo según este autor que al pasar al Régimen Mype Tributario nuestras obligaciones tributarias serán más flexibles y simples.

Según Alva (2017), sustenta que:

El segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1269, se indica que resultan aplicables las disposiciones contenidas en el texto del artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, por lo tanto si es posible

efectuar la compensación de pérdidas tributarias aun cuando se encuentre en el Régimen Mype Tributario.

Consideramos algo muy positivo que los contribuyentes que se acogen al Régimen Mype Tributario les sea posible compensar sus pérdidas tributarias de acuerdo con el sistema previsto de la Ley del Impuesto a la Renta según lo explicado por dicho autor.

1.4.1.1.1. Personas que alcanzan al Régimen MYPE Tributario

Comprende a las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares, las personas jurídicas y sociedades conyugales, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en los ejercicios gravados.

La UIT a considerar será la del año 2017 cuyo valor es S/ 4050, al multiplicarse por 1700 se tiene que el tope máximo de los ingresos netos será de S/ 6, 885,000 anuales.

1.4.1.1.2. Sujetos no comprendidos en el Régimen MYPE Tributario

Teniendo en cuenta que el nuevo Régimen MYPE Tributario (RMT) ha sido creado con la finalidad de beneficiar a la micro y pequeña empresa, para así impulsar su crecimiento económico, el legislador ha tenido a bien señalar en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1269 una lista de sujetos que no se encuentran comprendidos dentro del Régimen MYPE Tributario (RMT).

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquier de los siguientes supuestos:

- a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen 1700 UIT a través del Decreto Supremo N° 403-2016-EF.
- b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual.
- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Del RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

1.4.1.1.3. Determinación del Impuesto a la renta en el Régimen Mype Tributario

Precisa que la determinación de la renta neta para los sujetos acogidos al RMT, se aplicará de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias; es decir, se pondría indicar que para efectos de imputación de renta de tercera categoría se considerara producida en el ejercicio en que devenguen y los gastos deben cumplir con el principio de causalidad.

Adicionalmente, el artículo 6 del Régimen MYPE Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 403–2016 – EF, ha regulado algunos supuestos respecto a la deducción de gastos considerando la no exigencia de algunos requisitos que por la naturaleza del régimen MYPE Tributario no podrían tener el mismo tratamiento que para los contribuyentes al régimen general. (p.310)

En ese entendido, para los sujetos del Régimen MYPE Tributario, cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT, resulta de aplicación las siguientes reglas específicas:

1.4.1.1.3.1. Gastos por depreciación del activo fijo:

Tratándose del requisito establecido en el segundo párrafo del inciso b) e inciso f) del artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada, dentro del ejercicio gravable, en el libro diario de formato simplificado, siempre que no exceda el porcentaje máximo

establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

Adicionalmente, el contribuyente deberá contar con la documentación detallada que sustente el registro contable, identificando cada activo fijo, su costo, la depreciación deducida en el ejercicio, la depreciación acumulada y el saldo de su valor al cierre del ejercicio.

1.4.1.1.3.2. Castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas:

El requisito sobre la provisión al cierre del ejercicio referido en el literal b) del numeral 2) del inciso f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se cumple si figura en el libro diario de formato simplificado en forma discriminada de tal manera que pueda identificarse al deudor, el comprobante de pago u operación de la deuda a provisionar y el monto de la provisión, en este supuesto se eximen al contribuyente de presente régimen de la obligación de generar la provisión de la deuda incobrable en forma discriminada al cierre de cada ejercicio en el libro de inventarios y balances.

1.4.1.1.3.3. Desmedros de existencias:

Tratándose de los desmedros de existencias, se aplicará el procedimiento previsto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Alternativamente, se podrá deducir el desmedro de las existencias que se destruyan en presencia del contribuyente o de su representante legal, según corresponda, a cuyo acto podrá asistir el fedatario que designe la Administración Tributaria, sujeto al procedimiento que establezca mediante resolución de superintendencia, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (i) la zona geográfica donde se encuentren almacenadas las existencias; (ii) la cantidad, volumen, peso o valor de las existencias; (iii) la naturaleza y condición de las existencias a destruir; y (iv) la actividad del contribuyente.

1.4.1.1.4. Tasas del Impuesto

Conforme lo indica el texto del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1269, se precisa que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del Régimen Mype Tributario se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 1:

Tasas del Impuesto

Renta neta anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.5%

Fuente: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-regimen-mype-tributario-del-decreto-legislativo-n-1269-1465277-1/>

Elaborado: Los autores

Los contribuyentes acogidos a este nuevo régimen gozarán del beneficio de poder aplicar una tasa progresiva acumulativa de acuerdo al resultado de su utilidad que se determina en la declaración anual.

1.4.1.1.5. Aplicación de los pagos a cuenta

Los sujetos del Régimen Mype Tributario cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 Unidad Impositiva Tributaria declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Los contribuyentes del presente régimen cuyos ingresos no sean mayores a 300 UIT aplicarán una tasa preferencial respecto de aquellos contribuyentes que se encuentren en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuya tasa aplicable es de 1.5% y en el Régimen General del Impuesto a la Renta efectuaran pagos a cuenta considerando el coeficiente determinado conforme el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual no puede ser inferior a 1.5%.

1.4.1.1.6. Acogimiento del Régimen MYPE Tributario

Para aquellos contribuyentes que inicien sus operaciones en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, siempre que no hayan decidido acogerse a cualquiera de

los regímenes vigentes (Especial, RUS, General) y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3.

Para acogerse al MYPE tributario se deberá realizar con ocasión a la presentación de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el Registro Único de Contribuyentes, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

1.4.1.1.7. Cambios del Régimen General, Especial y Nuevo RUS al MYPE Tributario

1) Cambios del régimen general al régimen MYPE tributario o viceversa

Los contribuyentes que se encuentran acogidos al régimen general se afectarán al régimen MYPE tributario con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos comprendidos en la norma como sujetos no comprendidos de este régimen.

Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, cuando superen las 1700 UIT de ingresos anuales o se encuentren en algunos de los supuestos de sujetos no comprendidos que recoge el Decreto Legislativo; el cambio de régimen opera por todo el ejercicio gravable, sin embargo, no se incluye aquellos meses del ejercicio en que el contribuyente estuvo acogido al RUS o Régimen Especial.

Aquellos contribuyentes que se hubieran reactivado en el RUC, cuya baja hubiese ocurrido en un ejercicio gravable anterior y hubiesen generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación, deberán aplicar las reglas sobre cambio de régimen previstas en el artículo 8 del Decreto Legislativo. A tal efecto, se considera para el acogimiento el mes en que se reactiva en el Registro Único Contribuyentes.

2) Cambio del régimen especial al régimen Mype tributario o viceversa

Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al Régimen Mype Tributario o los sujetos del Régimen Mype Tributario al Régimen Especial en cualquier mes del ejercicio gravable mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.

Los contribuyentes del Régimen General o Régimen Mype Tributario podrán optar por acogerse al Régimen Especial con la declaración mensual del mes de enero. En dicho caso:

- a) Aplicarán contra sus pagos mensuales los saldos a favor a que se refiere el inciso c) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Perderán el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias a que se refiere el Artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.

3) Cambio del RUS al régimen MYPE tributario o viceversa

Los contribuyentes del Registro Único Simplificado se acogerán al Régimen Mype Tributario mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda. En dichos casos, las cuotas pagadas en el RUS tendrán carácter cancelatorio, por lo cual deberán tributar según las normas del Régimen MYPE Tributario a partir del cambio del régimen.

Cuando se trate de contribuyentes del Régimen MYPE Tributario o del Régimen Especial que se acojan al RUS, solo lo podrán efectuar en el ejercicio gravable siguiente con ocasión de la declaración y pago de la cuota del periodo de enero y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento; si al mes de enero los contribuyentes se encuentran en suspensión de actividades, el acogimiento será con la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de reinicio de actividades siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdidas de ejercicios anteriores, estas se perderán una vez producido el acogimiento al RUS.

1.4.1.1.8. Inclusión de oficio al régimen MYPE tributario por parte de la SUNAT

La administración tributaria incorporará de oficio al nuevo régimen MYPE tributario a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que: No corresponda su inclusión al RUS y que se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 126; además de que no superan las 1700 UIT de ingresos anuales.

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio. En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

1.4.1.1.9. Libros y registros contables que debe llevar los sujetos del régimen MYPE tributario

- a) Los contribuyentes con ingresos netos anuales hasta 300 UIT estarán obligados a llevar su registro de ventas, registro de compras y libro diario de formato simplificado.
- b) Los contribuyentes con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta; la cual señala que los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

1.4.1.1.10. Contribuyentes que se encuentran excluidos del Régimen MYPE Tributario

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1269 considera que se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas alto andinas; Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

1.4.1.2. Situación tributaria de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

1.4.1.2.1. Contribuir a la formalización

Según Janampa (2012) afirma que:

Hay que aprovechar el emprendimiento de los peruanos y las ganas de trabajar, si se aprovecha la formalización el desarrollo se encontraría mucho más cerca, ya que se disminuiría el nivel de desempleo, pobreza y centralización en el Perú. La formalización trae grandes beneficios a las PYMES, generando mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo, al seguir fomentando la formalización de empresas, se está participando del cambio que se necesita para alcanzar los objetivos de nuestro país.

Estamos de acuerdo con el autor en vista que el Decreto Legislativo N° 1269 incentiva a los emprendedores a formalizarse y por ende contribuir al desarrollo del país mediante la recaudación tributaria.

Según Kuczynski (2012) afirma que:

Si logramos el acceso al crédito a las pequeñas empresas, se va generar un boom de crédito que hoy no representa ni el 5%. Nuestra propuesta en materia tributaria es promover la formalización con un régimen fácil de 10% de impuesto anual por 10 años si se formalizan; y si no pueden llenar el formulario se les cobrará el 2,5% del impuesto sobre sus rentas.

En nuestra opinión el acceso al crédito es muy importante porque ello permite financiar el capital de trabajo y el activo fijo que son necesarios para la gestión de las Mypes.

Según Decreto Supremo N° 013 – 2013 Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial; reporta lo siguiente en el artículo 41 Régimen Tributario de la Mype:

El régimen tributario facilita la tributación de las MYPE y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad. El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados.

La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE.

La administración tributaria como ente recaudador, su obligación es difundir y atender a las Mypes mediante sus módulos para que sean debidamente orientados al cumplimiento de sus obligaciones.

1.4.1.2.2. Reducir el costo fiscal en los negocios

Según Paredes (2014) sustenta que:

Ahora es el momento de reducir temporalmente el IGV porque es justamente ahora cuando necesitamos de un “impulso fiscal” efectivo. ¿En cuánto? Sugiero reducirlo por un año en dos puntos, esto equivaldría a algo más de S/. 5,000 millones, un impulso sustantivo y con efectos inmediatos. ¿Podría llevarnos a un déficit fiscal? Sí, ojalá, porque apuntar a un superávit sería contraproducente.

La reducción de la tasa del impuesto general a las ventas, impactaría en la liquidez de las empresas, toda vez que los puntos porcentuales no serían trasladados a los clientes. La empresa al contar con efectivo, puede adquirir mayores bienes y servicios que le generarán ingresos por ventas y poder ubicarse en un régimen tributario distinto al RUS y al Régimen Especial. El Régimen Mype Tributario sería la opción más conveniente.

Según Saavedra (2016) afirma que:

Es momento de experimentar nuevas medidas con riesgo acotado. Una manera de reducir el costo de crear empleos formales, y sin reducir beneficios laborales, es con un incentivo tributario a la creación de empleo formal con contrato a plazo indeterminado.

Primero, es focalizado y fácil de administrar. La empresa puede declarar como gasto en salarios un monto mayor que el salario efectivo del trabajador (por ejemplo, se declara S/1.600 a pesar de que el salario efectivo es S/850). La diferencia actúa como un escudo fiscal que reduce el pago del Impuesto a la Renta. Así, cuando una empresa contrata a un trabajador y paga el sueldo mínimo (S/850), este incentivo puede

generar una caída aproximada de hasta 30% en el costo laboral total, sin reducir beneficios y focalizada a trabajadores de bajos ingresos.

Segundo, es una medida que solo tiene un costo fiscal si cumple su objetivo final. Si la medida no formaliza, entonces tampoco hay costo fiscal y se puede revertir luego de algunos años de evaluación. En cambio, si la medida es efectiva, nuestros cálculos sugieren que se podrían generar más de 100 mil empleos formales y permanentes para trabajadores poco calificados con un costo fiscal menor a 0,1% del PBI.

Estamos de acuerdo con el autor toda vez que una medida de impulsar la formalización es a través de incentivos que pueden ser laborales. El punto central es la formalización de las actividades empresariales que desarrollan tanto las personas naturales como jurídicas.

Según LLonto (2016) sustenta que:

La reducción del IGV permitirá ampliar la base tributaria, atrayendo a los informales a la formalización, mejorando de esta manera tanto la recaudación como la presión tributaria, llegando al 20% del total de la población que paga impuestos. Pero tras la mencionada propuesta existe un costo fiscal, reflejado en un mayor déficit de alrededor 1,4% que arriesgaría la estabilidad fiscal del gobierno. Y que unido al mayor gasto en inversión pública, generaría un costo fiscal de 0,8% del PBI, que según Apoyo Consultoría terminaría con un déficit de 4% del PBI. Un indicador poco positivo para el logro de las reformas estructurales a realizarse.

Consideramos que la actuación del actual gobierno de reducir el IGV al 1% traería como consecuencia una mayor recaudación, pero a la vez se da la existencia de un costo fiscal; la razón se da por la incertidumbre de tener mayor recaudación.

1.4.1.2.3. Régimen Nuevo Régimen Único Simplificado

1.4.1.2.3.1. Objetivo

Según García (2017) afirma que:

El presente Decreto Legislativo N° 1270 tiene por objeto modificar el texto del Nuevo Régimen Único Simplificado sin modificar lo que se refiere a la categoría especial y a

los tramos 1 y 2 de las tablas del referido sistema, ni el importe de la cuota y límite de ingresos por compras y ventas de dichos tramos. (p.433)

1.4.1.2.3.2. Exclusión de la EIRL

Uno de los cambios que sin duda ha dado mucho que hablar es la exclusión de la EIRL (Empresa Individual de Responsabilidad Limitada) de los sujetos comprendidos en el RUS (Régimen Único Simplificado), puesto que una de las razones por las que se las había incorporado en un inicio al RUS fue porque se buscó que estos contribuyentes tuviesen un tratamiento más favorable que les permitiera crecer como empresas sin tener que cumplir con demasiadas obligaciones formales que implicarían tener que asumir estando en el régimen especial y/o en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Una de las razones fundamentales que tuvo el legislador a efectos de tomar una decisión del excluir a la EIRL del RUS es que mediante esta figura se generaban diversas situaciones que calificaban como enanismo fiscal, tal como lo indica el último párrafo numeral 2 del acápite II de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1270.

Según López (2011), sustenta que:

El enanismo fiscal es un término para definir a aquellos contribuyentes que poseen ingresos muy superiores a los declarados ante el fisco, sin embargo, tributan ante las categorías más bajas de Monotributo, o aún peor, ya deberían haber salido del régimen simplificado, sin embargo, continúan haciendo uso del mismo para evitar caer en la complejidad de las liquidaciones impositivas o bien no pagar los impuestos que les correspondería pagar.

Ante este escenario es totalmente válido preguntarnos que debemos entender por enanismo fiscal, pues al respecto podemos decir que el enanismo fiscal es aquella situación jurídica no regulada por el ordenamiento tributario interno que es aprovechado por el contribuyente a efectos de pertenecer a una menor categoría tributaria a pesar que de acuerdo a su nivel de ingresos debería pertenecer a una categoría tributaria mayor o más gravosa.

1.4.1.2.3.3. Eliminación de tres categorías

Según García (2017) indica que:

Otro cambio sustancial que se verifica en el Decreto Legislativo N° 1270 es respecto de la eliminación de las tres últimas categorías (categorías 3, 4 y 5) del RUS, lo cual trajo como consecuencia que también se modifiquen los artículos 3,4 y 5 del mencionado régimen debido a la relación que guardan entre sí.

Las razones que tuvo el legislador para la eliminación de las 3 últimas categorías que pertenecían al Régimen Único Simplificado parte de un análisis que termina en la conclusión de que la mayoría de los contribuyentes que se encuentran sujetos al RUS se encuentran comprendidos entre la categoría 1 y categoría 2, ello de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1270 que al respecto señala lo siguiente de acuerdo con la información sobre recaudación del RUS durante el ejercicio 2015, se advierte que la gran mayoría de los contribuyentes con ingresos de 0 100 UIT tributa conforme a la categoría 1 del Régimen Único Simplificado, esto es, pagando un impuesto mensual de S/ 20. (p.436)

Teniendo en cuenta que la mayoría de contribuyentes generadores de tercera categoría percibe ingresos y paga impuestos similares a los que podrían percibir las categorías 1 y 2 del Régimen Único Simplificado se opta por conservar solo dichas categorías en la legislación, así como la categoría especial, y eliminar las categorías 3, 4 y 5; manteniendo inalterables el tramo en función a ingresos y adquisiciones para las categorías 1 y 2.

TABLA 2:

Pagos del NRUS, según tamaño de contribuyentes, 2015 (en S/)

Ingresos en UIT	Contribuyentes	Ventas promedio (S/)	IR anual: pago promedio (S/)
0-20	618,852	20,296	197
20-50	32,511	104,234	1,063
50-100	4,104	257,332	4,324
Total	655,467		

Fuente: SUNAT
Elaborado: Los autores

Antes de la entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 1270, el artículo 7 del texto del Régimen Único Simplificado contemplaba 5 categorías y cada una de esta establecía un parámetro tanto para los ingresos brutos mensuales como también para el total de adquisiciones mensuales del siguiente modo:

Artículo 7.- Categorización

7.1 Los sujetos que deseen acogerse al presente régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente tabla:

TABLA 3:

RUS contemplaba cinco categorías, 2015

Categorías	Parámetros	
	Total Ingresos brutos mensuales (hasta S/)	Total adquisiciones mensuales (S/)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000
3	13,000	13,000
4	20,000	20,000
5	30,000	30,000

Fuente: SUNAT

Elaborado: Los autores

Por su parte el artículo 8 del RUS disponía lo siguiente:

Artículo 8.- Tabla de cuotas mensuales

Los sujetos de este régimen abonaran una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4:*Cuota mensual (S/) de acuerdo a sus cinco categorías del RUS, 2015*

Categorías	Cuota mensual (S/)
1	20
2	50
3	200
4	400
5	600

Fuente: Decreto Legislativo N° 937 (14 de Noviembre del 2003)**Elaborado:** Los autores

Después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1270 (Modifica el texto del Régimen Único Simplificado), los contribuyentes que hayan pertenecido a las categorías 3,4 y 5 quedan excluidos del Régimen del RUS y en consecuencia dependiendo de la actividad que realizan y al nivel de ingresos que generan pasará a formar parte de otro régimen tributario, llámense estos Régimen Especial de Renta (RER), Régimen MYPE Tributario, Régimen General.

Después de la modificación realizado por el Decreto Legislativo N° 1270, el artículo 7 del Régimen Único Simplificado solamente completa dos (2) categorías del siguiente modo:

TABLA 5:*RUS contempla dos categorías, 2017*

Categorías	Parámetros	
	Total Ingresos brutos mensuales (hasta S/)	Total adquisiciones mensuales (S/)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

Fuente: Decreto Legislativo N° 1270 (01 de Enero del 2017)**Elaborado:** Los autores

La modificación del artículo 7 del RUS trajo como consecuencia que también se modifica el artículo 8 del siguiente modo:

Artículo 8.- Tablas de cuotas mensuales

Los sujetos de este Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la tabla siguiente:

TABLA 6:

Cuota mensual (S/) contempla dos categorías del RUS, 2017

Categorías	Cuota mensual (S/)
1	20
2	50

Fuente: Decreto Legislativo N° 1270 (01 de Enero del 2017)

Elaborado: Los autores

1.4.1.2.4. Régimen Especial del Impuesto a la Renta

1.4.1.2.4.1. Concepto

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio.

Las actividades comprendidas son las siguientes:

- Extractivas: Minería y pesquería.
- Industriales: Se dedican a la transformación de productos primarios.
- Comercio: Compra y venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen.
- Servicios: Cualquier otra actividad no señalada en los rubros anteriores.

- Actividades Agropecuarias: Se incluyen la cría de animales y el cultivo de plantas.

1.4.1.2.4.2. Acogimiento

- a) Inician actividades en el transcurso del ejercicio

Con la declaración y el pago de la cuota, que corresponda al periodo de inicio de actividades declarado en el RUC, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

- b) Proviene de otro Régimen

Con la declaración y el pago de la cuota, que corresponda al periodo en que efectúa el cambio de régimen y siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

En ambos supuestos, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen. El acogimiento al Régimen Especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General.

1.4.1.2.4.3. Actividades no comprendidas

Las personas que no pueden acceder al RER, son las que tienen cualquiera de las siguientes características:

- Ingresos y compras: En el transcurso del año el monto de sus ingresos netos y adquisiciones superen los S/. 525,000 nuevos soles.
- Activos fijos: El valor de sus activos fijos (excepto vehículos y predios) supere los S/. 126,000 nuevos soles.
- Trabajadores: Desarrollen sus actividades con personal afecto a la actividad mayor a 10 personas.

También se encuentran excluidas del régimen las empresas que desarrollen las siguientes actividades:

- Actividades calificadas como contratos de construcción, según las norma del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido impuesto.
- Presten el servicio de transporte de carga de mercancía, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga, mayor o igual a 2TM (dos toneladas métricas) y/o el servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros.
- Organicen cualquier espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros
- Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Realicen venta de inmuebles.
- Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- Actividades de médicos, odontólogos, veterinarias y jurídicas.
- Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
- Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- Obtengan rentas de fuente extranjera.

1.4.1.2.4.4. Cálculo del monto a pagar

Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:

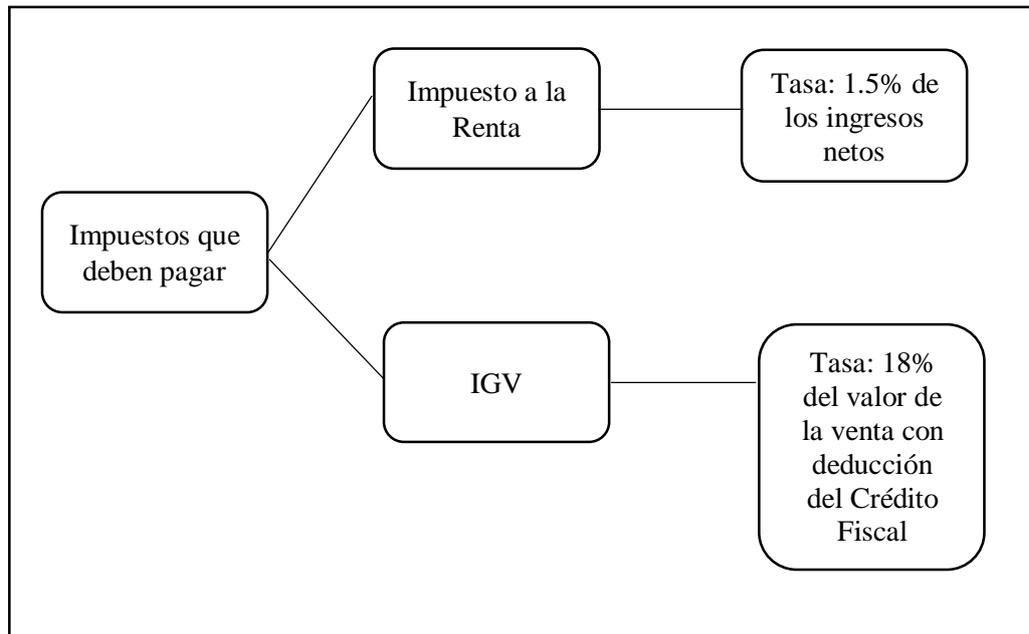


Figura 5: Cálculo del monto a pagar del Régimen Especial del Impuesto a la Renta

Fuente: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2945-calculo-del-monto-a-pagar-en-el-regimen-especial>

Elaborado por: Los autores

1.4.1.2.2.5. Declaración y pago

La declaración y pago de los impuestos aplicables para las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales.

Los contribuyentes del RER se encuentran exceptuados de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta.

1.5. MARCO CONCEPTUAL O DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acreedor Tributario: Generalmente acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria por lo general lo constituye el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son considerados como acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (SUNAT, 2016).

Código Tributario: Es la norma marco que regula las relaciones entre el Estado y el Contribuyente, adopta una clasificación tripartita de los tributos, en la que distingue entre Impuestos, Contribuciones y Tasas. (SUNAT, 2016).

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (SUNAT, 2016).

Contribuyente: Aquel que realiza o respecto del cual se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Artículo 8° del T.U.O del Código Tributario. (SUNAT, 2016).

Crédito fiscal: El Crédito Fiscal se encuentra constituido por el Impuesto General a las Ventas– IGV que respalda la adquisición de bienes, contratación de servicios y los contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. Existiendo así requisitos sustanciales y formales para su correcta utilización y aplicación. (SUNAT, 2016).

Debito fiscal: Es el Impuesto Al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el periodo tributario respectivo. (SUNAT, 2016).

Estado de Cambios en la Situación Financiera: El propósito del Estado Cambios en la Situación Financiera es hacer énfasis en la naturaleza del flujo de efectivo para las operaciones de la empresa. El flujo de efectivo representa partidas de efectivo o de equivalentes del efectivo que pueden convertirse con facilidad en recursos líquidos. (SUNAT, 2016).

Estado de Resultados: Es el principal instrumento que se usa para medir la rentabilidad de una empresa a lo largo de un periodo, este Estado Financiero se puede presentar en forma

escalonada o en forma progresiva de tal modo que se pueda examinar la utilidad o la pérdida que se produce después de cada tipo de gasto que se ha deducido. (SUNAT, 2016).

Estado de Situación Financiera: Indica lo que una empresa posee y la manera en la que estos activos han sido financiados bajo la forma de participaciones en el capital; es el que delinea las pertenencias y la obligación de un negocio, en un momento determinado. El Balance General es un panorama de la empresa en un punto específico en el tiempo, no representa el resultado de las transacciones para un periodo determinado, sino que más bien es una crónica acumulativa de todas las transacciones que han afectado a la empresa desde su fundación y sus partidas se expresan con la base en el costo original en lugar de expresarse en base en el valor de mercado actual. (SUNAT, 2016).

Impuesto General a las Ventas: Es un impuesto plurifásico no acumulativo, ello porque se gravan todas las fases del ciclo de producción y distribución hasta llegar al consumidor final, pero en cada una de estas etapas solo se paga el valor que se agrega, ello debido al hecho de que en la etapa anterior se pagó el resto. (SUNAT, 2016).

MYPE: La Micro y Pequeña Empresa (Mype) es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica (empresa), bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. (SUNAT, 2016).

Régimen Único Simplificado: Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el IGV e Impuesto a la Renta. Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas y/o producción de bienes así como servicios a consumidores finales. (SUNAT, 2016).

Obligación Tributaria: Es la Relación de Derecho Público consistente en el vínculo entre el Acreedor (sujeto activo) y el Deudor Tributario (sujeto pasivo) establecido por Ley (ex lege), que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte del sujeto pasivo a favor del sujeto activo, siendo exigible coactivamente. (SUNAT, 2016).

Régimen Tributario: Es aquella categoría en la cual toda persona natural o jurídica (empresa) que posea o vaya a iniciar un negocio deberá estar registrada en la

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. En función a dicha categoría se establecen las obligaciones tributarias, así como los procedimientos de pago de los impuestos nacionales. (SUNAT, 2016).

Sistema Tributario Nacional: No hay una definición legal del sistema tributario, pero se puede conceptualizar qué es el conjunto de tributos debidamente coordinados y coherentemente estructurados en su recaudación, a fin de no afectar más allá de lo estrictamente necesario y razonable a sus ciudadanos contribuyentes. (Principio de no Confiscatoriedad). Un Sistema Tributario debe ocuparse no solo de los principios que rigen la recaudación tributaria (los tributos se crean por ley y deben gravar a quienes exteriorizan capacidad económica), sino también los derechos de los contribuyentes y, por último, de una regulación transparente del destino de la recaudación tributaria, aspecto que permite generar conciencia tributaria. (SUNAT, 2016).

CAPÍTULO II

II. MATERIAL Y PROCEDIMIENTOS

2.1. Material

2.1.1. Población

Según el padrón de propietarios, la población está constituida por los 600 comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.

2.1.2. Marco de Muestreo

Estará conformado por el padrón de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.

2.1.3. Unidad de Análisis

El comerciante del centro comercial “El Virrey”.

2.1.4. Muestra

Para determinar el tamaño de muestra se aplicó la fórmula que corresponde:

$$n = \frac{Z^2 P(1-P)}{E^2}$$

Dónde:

Z= 1.96 para una seguridad de 95%

E= 0.05 error de muestreo dispuesto a tolerar.

P= (0.1) de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”. Se estima que el 10% de la muestra conoce el Régimen Mype Tributario.

1-P= (0.9) de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”. Se estima que el 90% de la muestra desconoce el Régimen Mype Tributario.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.10)(0.90)}{(0.05)^2}$$

$$n = 138 \quad \longrightarrow \text{Comerciantes}$$

Muestra ajustada:

Si N= 600

$$n = \frac{n_0}{1 + \left(\frac{n_0}{N}\right)}$$

$$n = \frac{138}{1 + \left(\frac{138}{600}\right)}$$

n= 112 ➔ Comerciantes

Comerciantes que fueron seleccionados aleatoriamente. El cuestionario será aplicado a cada uno de ellos hasta completar el número de la muestra.

2.1.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TABLA 7:

Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Cuestionario
Análisis Documental	Hoja de registro de datos.
Entrevista	Guía de Entrevista

Fuente: Plan de tesis

Elaborado por: Los autores

Análisis documental: Esta técnica se aplicó para analizar las estadísticas, memorias, estados financieros e instrumentos de gestión además de información bibliográfica (libros, textos, tesis, trabajos de experiencia profesional, monografías, etc.); así como los diversos aspectos relacionados con la investigación.

Encuesta: Se realizó a los comerciantes o propietarios de los diversos rubros del negocio. Esta técnica permitió conocer las opiniones, actitudes, aptitudes, expectativas, hechos y motivaciones de los colaboradores.

Entrevista: Consiste en captar la opinión de los comerciantes o propietarios del centro comercial “El Virrey” para determinar sobre sus decisiones en la que tendrán que tomar con respecto al Régimen Tributario que les parezca lo mejor para su negocio.

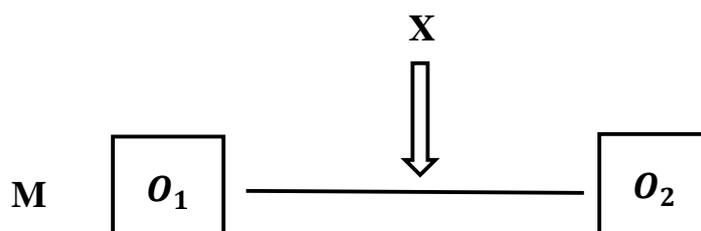
2.2. Procedimientos

- Recolección, ordenamiento y procesamiento de la información bibliográfica y documental.
- Revisión y análisis de la estructura formal de la empresa seleccionada.
- Búsqueda, revisión y análisis de los documentos formales de la organización empresarial objeto de estudio.
- Elaboración de instrumentos.
- Selección de la muestra a entrevista y/o encuesta.
- Aplicación del instrumento.
- Recolección, ordenamiento y análisis de toda la información.

2.2.1. Diseño de contrastación

El diseño que vamos a utilizar es el: Diseño explicativa o causal.

Consiste en seleccionar la muestra sobre la realidad problemática que se desea investigar.



Dónde:

- M:** Representa a la muestra. (Lo conforman los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.)
- O:** Representa lo que observamos.
- O₁:** Situación Tributaria de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” antes de aplicar el Decreto Legislativo N°1269.
- X:** Aplicación del Decreto Legislativo N°1269.
- O₂:** Situación Tributaria de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” después de la aplicación el Decreto Legislativo N°1269.

2.2.2. Análisis de las variables

Variable Independiente:

X= Aplicación del Decreto Legislativo N° 1269

Variable Dependiente:

Y= Incidencia tributaria de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPOS DE VARIABLES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE Aplicación del Decreto Legislativo N° 1269	Estable un régimen jurídico-tributario especial para la micro y pequeña empresa, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o a los ingresos, a elección de cada contribuyente, es aplicable para empresas cuyo ingreso no superen las 1700 UIT según el artículo 5 de la Ley N° 30056 de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento empresarial.	Normativa promocional ligada a las micro y pequeñas empresas, otorgándoles ciertos beneficios, pero no existía alguna norma tributaria que les permita gozar de un régimen diferenciado, motivo por el cual solo les quedaba elegir entre el RUS, RER y Régimen General del Impuesto a la Renta.	Beneficio Tributario	-Tasas Progresivas sobre utilidad o ingresos. -Libros y registros. -Impulso al crecimiento económico. -Aplicación de una tasa progresiva acumulativa de acuerdo a su resultado de su utilidad.	Cualitativo	Nominal
			Régimen Diferenciado	-Renta neta imponible con alícuota progresiva. -El ahorro tributario. -Pago a cuenta 1% (hasta las 300 UIT). -Registro de sus activos fijos en el libro diario de formato simplificado (que no superen los 300 UIT). -En cuanto al desmedro de existencias se harán en presencia del contribuyente, cuyo acto podrá asistir el fedatario que asigne la administración tributaria. -La renta neta anual su tasa será progresiva.		

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPOS DE VARIABLES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE Situación tributaria de los comerciantes del centro comercial "El Virrey"	Los comerciantes están situados de acuerdo al régimen tributario presentado en el país, como es el régimen general, especial y RUS, la misma que tendrá caracterización de acuerdo a su involucramiento.	El régimen tributario de cada comerciante está dado en función de su elección; porque así lo establecen los principios tributarios como es la capacidad contributiva, principio de la economía.	Capacidad Contributiva	-Gasto Público. -Deber del ciudadano en contribuir al estado. -Deber de solidaridad al gasto público. -Actitud económica personal para soportar las cargas públicas.	Cualitativo	Nominal
			Legalidad	-Garantizar el derecho de la propiedad, libertad y derechos sociales. -Control constitucional al ejercicio de la potestad tributaria.		

2.2.3. Procesamiento y análisis de datos

Los datos obtenidos en la etapa de recolección, fueron procesados por Microsoft Office en una hoja de cálculo Excel, apoyados por gráficos y por cuadros estadísticos de doble entrada. Estos mostrarán su descripción adecuada, permitiendo describir las variables de interés en nuestra investigación.

Las técnicas que se utilizó para el procesamiento estadístico fueron:

a) Cuadro o tablas estadísticas:

Nos permitió estructurar los resultados obtenidos en cuadros y/o tablas estadísticas las que se analizó e interpretó.

b) Gráficos estadísticos

Se han derivado de los resultados obtenidos mediante la encuesta aplicado a los contribuyentes del centro comercial “El Virrey”, expresados visualmente mediante valores numéricos que aparecen en las tablas estadísticas. Su objetivo ha sido permitir una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras utilizando los circulares y barras.

- Análisis de datos

Recolectado los datos se procedió con el análisis de la información, concordante a los objetivos planteados de forma escrita y gráfica.

CAPÍTULO III

III. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1.1. Presentación de Resultados

1.1.1. Objetivo Específico N° 1

Analizar jurídicamente el Decreto Legislativo N° 1269 en relación a otros países para determinar ventajas tributarias.

Legislación comparada Perú - Argentina

ÍTEMS	PERÚ REGIMEN MYPE TRIBUTARIO N° 1269	ARGENTINA Resolución General N° 4.139 (DGI)
QUE IMPUESTO QUE GRAVA	<ul style="list-style-type: none">• IGV• Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a las Ganancias
REALIZA DECLARACIÓN JURADA ANUAL	Si realiza declaración jurada anual.	Si realiza declaración jurada.
REALIZA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL	Si realiza declaración jurada mensual.	Si realiza
CON RESPECTO A LOS COMPROBANTES DE PAGO	Resolución de Superintendencia N° 007-99 a) Facturas. b) Recibos por honorarios. c) Boletas de venta. d) Liquidaciones de compra.	Resolución General N° 3.419 (Dgi), sus Modificatorias y Complementarias. Su sustitución. Texto Unificado y Ordenado. a) Facturas. b) Facturas de exportación.

	<p>e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.</p> <p>f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.</p> <p>g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.</p>	<p>c) Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, emitido por el comprador de dichos bienes.</p> <p>d) Recibos emitidos por profesionales universitarios y demás prestadores de servicios.</p> <p>e) Notas de débito y/o crédito.</p> <p>f) Tiques emitidos mediante la utilización de máquinas registradoras, por los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, inclusive, siempre que dichas máquinas hayan estado habilitadas y utilizadas, por los citados sujetos, con anterioridad a la fecha mencionada.</p> <p>g) Tiques, facturas, tiques factura, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", homologado por este organismo, y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento, como documentos no fiscales homologados.</p> <p>h) Documentos equivalentes a los indicados precedentemente.</p>
<p>ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD</p>	<p>Si está obligado a llevar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libro de compra • Libro de venta • Diario simplificado 	<p>Si está obligado a llevar contabilidad</p>

<p align="center">QUIENES PUEDEN ESTAR EN ESTE REGIMEN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales • Personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales • Persona jurídica 																	
<p align="center">TASA DEL IMPUESTO A LA RENDA ANUAL</p>	<p>Hasta 15 UIT 10% Mayor de 15 UIT 29..5%</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="925 477 1273 566">IMPUESTO A LA RENDA</th> <th data-bbox="1273 477 1425 566">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="925 566 1273 611">0 - 10.000 ARS</td> <td data-bbox="1273 566 1425 611">9%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="925 611 1273 656">10.000 - 20.000 ARS</td> <td data-bbox="1273 611 1425 656">14%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="925 656 1273 701">20.000 - 30.000 ARS</td> <td data-bbox="1273 656 1425 701">19%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="925 701 1273 745">30.000 - 60.000 ARS</td> <td data-bbox="1273 701 1425 745">23%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="925 745 1273 790">60.000 - 90.000 ARS</td> <td data-bbox="1273 745 1425 790">27%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="925 790 1273 891">90.000 - 120.000 ARS</td> <td data-bbox="1273 790 1425 891">31%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="925 891 1273 976">Por sobre 120.000 ARS</td> <td data-bbox="1273 891 1425 976">35%</td> </tr> </tbody> </table>		IMPUESTO A LA RENDA	TASA	0 - 10.000 ARS	9%	10.000 - 20.000 ARS	14%	20.000 - 30.000 ARS	19%	30.000 - 60.000 ARS	23%	60.000 - 90.000 ARS	27%	90.000 - 120.000 ARS	31%	Por sobre 120.000 ARS	35%
IMPUESTO A LA RENDA	TASA																		
0 - 10.000 ARS	9%																		
10.000 - 20.000 ARS	14%																		
20.000 - 30.000 ARS	19%																		
30.000 - 60.000 ARS	23%																		
60.000 - 90.000 ARS	27%																		
90.000 - 120.000 ARS	31%																		
Por sobre 120.000 ARS	35%																		
<p align="center">TASA DEL IMPUESTO A LA VENTA</p>	<p>IGV 18%</p>	<p>IVA 21%</p>																	
<p align="center">SEGÚN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE PAGO CUAL ES EL TOPE MINIMO QUE DEBE EMITIRSE UN COMPROBANTE</p>	<p>Un contribuyente inscrito mínimo tiene la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones superiores a S/ 5.00 soles.</p>	<p>Importe mínimo de facturación a diez pesos (\$10.-).</p>																	
<p align="center">¿QUIÉN DEBE RETENER IMPUESTOS?</p>	<p>Según calificación de la SUNAT</p>	<p>AFIP (Administración Federal De Ingresos Públicos)</p>																	

Legislación comparada Perú - Colombia

ÍTEMS	PERÚ REGIMEN MYPE TRIBUTARIO N° 1269	COLOMBIA REGIMEN SIMPLIFICADO N° 1819
QUE IMPUESTO QUE GRAVA	<ul style="list-style-type: none"> • IGV • Impuesto a la Renta 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota (IVA más Impuesto al Renta)
REALIZA DECLARACIÓN JURADA ANUAL	Si realiza declaración jurada anual.	No realiza declaración jurada.
REALIZA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL	Si realiza declaración jurada mensual.	No realiza
REALIZA PAGO MENSUAL	Si como pago a cuenta 1% mensual.	Si realiza una vez sola vez al año.
CON RESPECTO A LOS COMPROBANTES DE PAGO	<p>Resolución de Superintendencia N° 007-99</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Facturas. b) Recibos por honorarios. c) Boletas de venta. d) Liquidaciones de compra. e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras. f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°. g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente 	<p>Los monotributistas no se encuentran obligados a realizar registraciones de sus comprobantes emitidos y/o recibidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nota de venta b) Tickets

	autorizados, de manera previa, por la SUNAT.	
ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	Si está obligado a llevar: <ul style="list-style-type: none"> • Libro de compra • Libro de venta • Diario simplificado 	Si está obligado a llevar: <ul style="list-style-type: none"> • Libro fiscal de registro de operaciones diarias, el cual debe identificar al contribuyente, estar debidamente foliado, y debe registrar diariamente las operaciones realizadas (Ingresos y egresos).
QUIENES PUEDEN ESTAR EN ESTE REGIMEN	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales • Personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales comerciantes. • Los artesanos, que sean minoristas. • Los agricultores. • Los ganaderos.
EXISTE ALGUNA RESTRICCIÓN PARA PERTENECER A ESTE REGIMEN	<ul style="list-style-type: none"> • Si, En el Perú es hasta 1700 UIT. • En cuanto al establecimiento no aplica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a 3.500 UVT. \$104.136.00 • Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. • No se agente de retención. • Límite de contratos individuales en el año 2017: \$ 111'507.000. • Límite de consignaciones o depósitos en el año 2017: \$ 111'507.000.

		<ul style="list-style-type: none"> Ingresos netos del año anterior son inferiores a 80 salarios mínimos mensuales (\$ 59.017.360), no tendrá que presentar ni pagar la declaración del ICA.
TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	Hasta 15 UIT 10% Mayor de 15 UIT 29..5%	No aplica.
TASA DEL IMPUESTO A LA VENTA	IGV 18%	No aplica.
SEGÚN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE PAGO CUAL ES EL TOPE MINIMO QUE DEBE EMITIRSE UN COMPROBANTE	Un contribuyente inscrito mínimo tiene la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones superiores a S/ 5.00 soles.	No especifica.
¿QUÉ IMPUESTOS DEBEN SER RETENIDOS?	<ul style="list-style-type: none"> IGV Impuesto a la Renta 	No realiza alguna retención.
¿CUÁL ES EL LÍMITE QUE DEBE TRIBUTAR ANUALMENTE?	No tener ingresos mayores a 6'885,000 soles en el año.	No tener ingresos mayores a \$111.507.000 pesos equivalente a 36,310 dólares en el año.

Legislación comparada Perú – Ecuador

	PERÚ REGIMEN MYPE TRIBUTARIO N° 1269	ECUADOR RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO Resolución N° NAC- DGERCGC13- 00883
QUE IMPUESTO QUE GRAVA	<ul style="list-style-type: none"> • IGV • Impuesto a la Renta 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota (IVA más Impuesto al Renta)
REALIZA DECLARACIÓN JURADA ANUAL	Si realiza declaración jurada anual.	No realiza declaración jurada.
REALIZA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL	Si realiza declaración jurada mensual.	No realiza declaración jurada mensual.
REALIZA PAGO MENSUAL	Si realiza como pago a cuenta el 1% mensual.	<ul style="list-style-type: none"> • Si realiza pagos de cuotas fijas establecidas de acuerdo a su actividad y a su nivel de ingresos, definidos en categorías en función a su noveno del noveno dígito del RUC. • Se puede pagar de dos formas: "Cuota a la fecha" donde cancelará el valor del período actual, y de forma anticipada o "Cuota Global" donde el contribuyente cancelará el valor del período actual.

<p align="center">CON RESPECTO A LOS COMPROBANTES DE PAGO</p>	<p>Resolución de Superintendencia N° 007-99</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Facturas. b) Recibos por honorarios. c) Boletas de venta. d) Liquidaciones de compra. e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras. f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°. g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT. 	<p>Emite comprobantes de venta simples, en los cuales solo hay que especificar el monto de la venta y la fecha.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Notas de venta. b) Tickets de máquina registradora autorizada por el SRI.
<p align="center">ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD</p>	<p>Si está obligado a llevar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libro de compra • Libro de venta • Diario simplificado 	<p>No está obligado a llevar contabilidad.</p>
<p align="center">QUIENES PUEDEN ESTAR EN ESTE REGIMEN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales • Personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser persona natural ecuatoriana. • Extranjera residente.

TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	Hasta 15 UIT 10% Mayor de 15 UIT 29..5%	No aplica.
TASA DEL IMPUESTO A LA VENTA	IGV 18%	No aplica.
CON RESPECTO AL SEGURO SOCIAL DE SALUD TENDRÁ ALGÚN BENEFICIO LA EMPRESA	No aplica.	Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, usted. Se podrá descontar un 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.
SEGÚN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE PAGO CUAL ES EL TOPE MINIMO QUE DEBE EMITIRSE UN COMPROBANTE	Un contribuyente inscrito mínimo tiene la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones superiores a S/ 5.00 soles.	Podrá emitir un solo comprobante de venta diario que resuma todas las transacciones que no superen los USD 12.00 y por las cuales el consumidor final no solicitó su comprobante.
¿QUÉ IMPUESTOS DEBEN SER RETENIDOS?	<ul style="list-style-type: none"> • IGV • Impuesto a la Renta 	No realiza alguna retención.
¿CUÁL ES EL LÍMITE QUE DEBE TRIBUTAR ANUALMENTE?	No tener ingresos mayores a 6'885,000 soles en el año.	No tener ingresos mayores a 60,000 dólares en el año.

Análisis Jurídico:

A través de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización facultando a establecer un régimen jurídico tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral a.4) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506.

El Decreto Legislativo N.- 1269 tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT, es decir seis millones ochocientos ochenta y cinco mil nuevos soles en el ejercicio gravable.

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias; Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas; Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

En el Perú quedan establecidos cuatro regímenes tributarios en lo corresponde a las rentas empresariales:

- El Régimen Único Simplificado (Decreto Legislativo N° 937 y norma modificatoria Decreto Legislativo N° 1270)
- El Régimen Especial de Renta (Art. 117 y 124 de la LIR, dentro del capítulo XV, el mismo que fue sustituido por el Decreto Legislativo N° 968 publicado en El Peruano el 24 de diciembre de 2006).
- Régimen Mype Tributario (Decreto Legislativo N° 1269 Ley de Creación del Régimen Mype Tributario).
- Régimen General del Impuesto a la Renta (De acuerdo con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a la Renta las rentas previstas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley.

Objetivo Específico N° 2

Analizar la situación tributaria y económica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” a fines de determinar el nivel de conocimiento de la norma.

1.1.1.1. Análisis de la Situación Económica

TABLA 8:

Actividad empresarial de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Personal	85	76%
Familiar	16	14%
Sociedad	11	10%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre la actividad empresarial de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.
Elaborado: Los autores

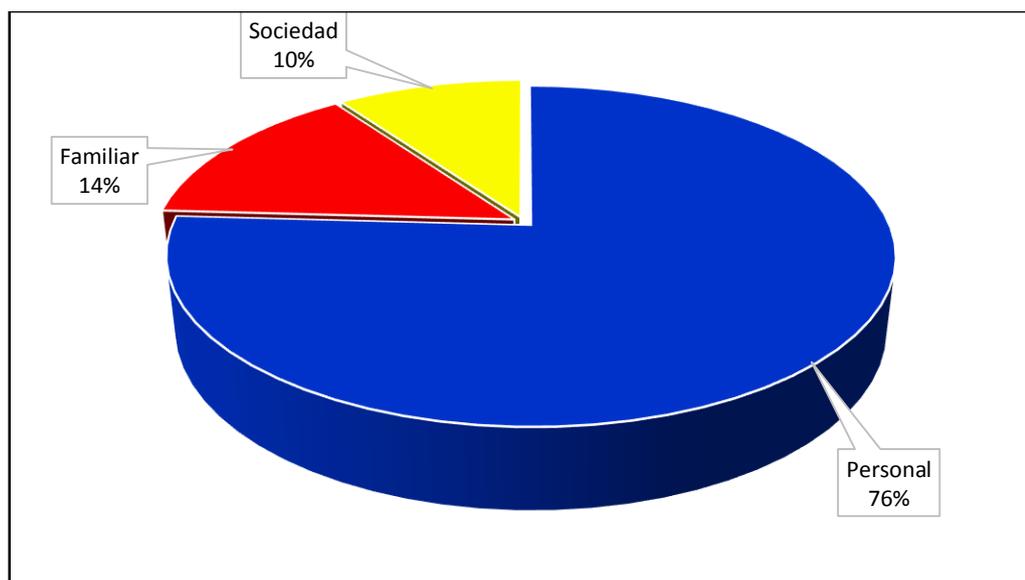


Figura 6: Actividad empresarial de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

Fuente: Tabla N° 8

De la figura N° 6: Se puede observar que en gran porcentaje el negocio está dado a título personal que representa el 76% y en segundo lugar el negocio es familiar que representa el 14 %. Esto se debe mayormente que los propietarios toman como alternativa en alquilarlo por cuanto probablemente les sea más rentable; caso contrario dichos propietarios están ubicados como ambulantes en el centro comercial “El Virrey”.

TABLA 9:

Giro o actividad económica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Carteras	9	8%
Joyería	12	11%
Confección de Ropa	6	5%
Zapatos	11	10%
Ropa	39	35%
Juegos Recreativos	2	2%
Otros, especificar...	33	29%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre el giro o actividad económica a los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

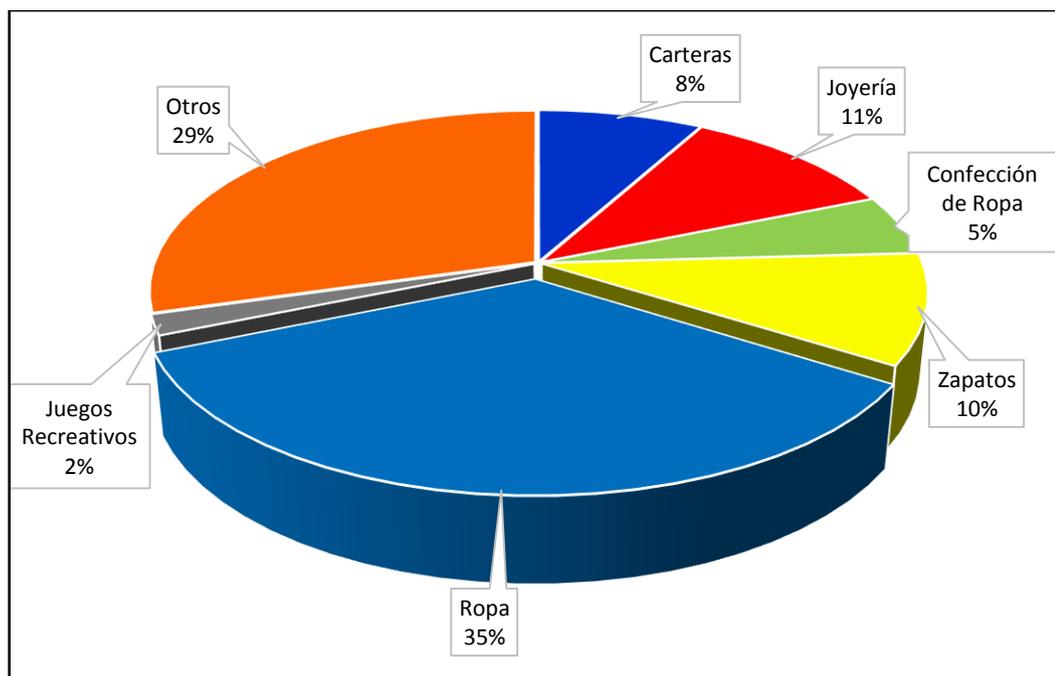


Figura 7: Giro o actividad económica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”
Fuente: Tabla N° 9

De la figura N° 7: El 35% se dedican a la comercialización de ropa y 5% a la confección de ropa, 29% aquellos comerciantes que se dedican al comercio diverso. El comercio de ropa fundamentalmente se debe a la tradición de dicho sector que se podría decir que hay un empoderamiento por parte de la demanda y la confección del 5% se debe que las condiciones del espacio no es lo suficiente, tomando como decisión hacerlo en lugares más adecuados. El 29% representa al negocio por: Venta de regalo en general, tatuajes, salones de belleza, estudios fotográficos y elaboración de alimentos (juguerías). Que se toma como un complemento al negocio en el centro comercial “El Virrey”, pero consideramos que no es relevante.

TABLA 10:

Tiempo dedicado a su negocio de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Menos de 1 año	11	10%
De 1 año a 5 años	31	28%
De 5 años a 15 años	31	28%
De 15 a más	39	35%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre los años dedicados a su negocio de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

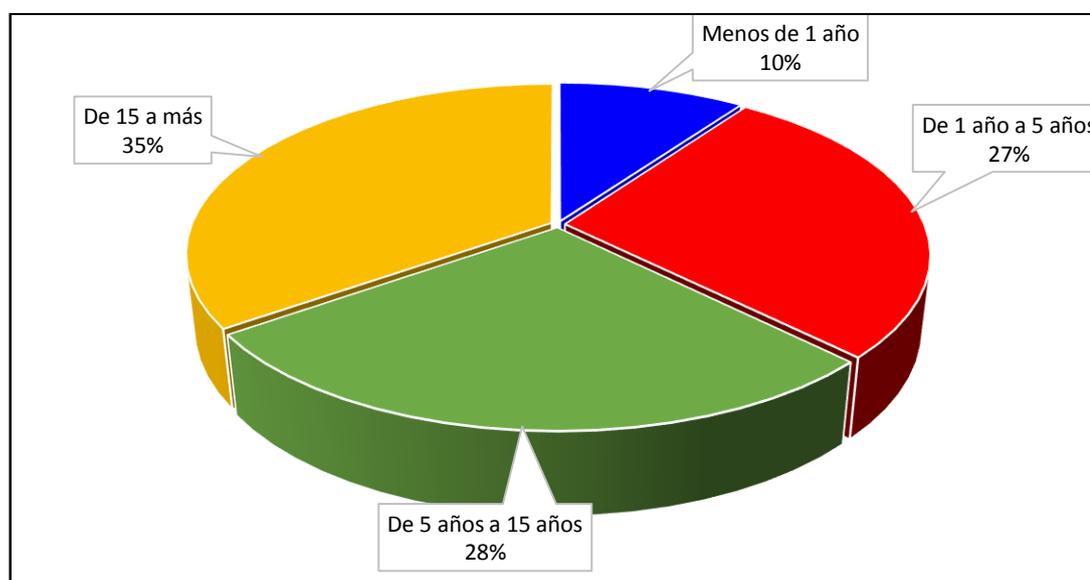


Figura 8: Tiempo dedicado a su negocio de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”
Fuente: Tabla N° 10

De la figura N° 8: Se puede observar que el 35% vienen trabajando más de 15 años, adquiriendo de esta manera experiencia en sus respectivos rubros y de 1 a 15 años que representa el 56%, que son las nuevas generaciones y ahora ellos están dirigiendo el negocio, tal es el caso de la familia Zavaleta que se dedica a la confección y comercialización de ropa y su otra familia a la fabricación y comercialización de carteras.

TABLA 11:
Ingresos mensuales de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Menos de 5,000	38	34%
De 5,000 a 10,000	54	48%
De 10,000 a 14,000	4	4%
De 14,000 a 20,000	8	7%
De 20,000 a más	8	7%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre los ingresos mensuales de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.
Elaborado: Los autores

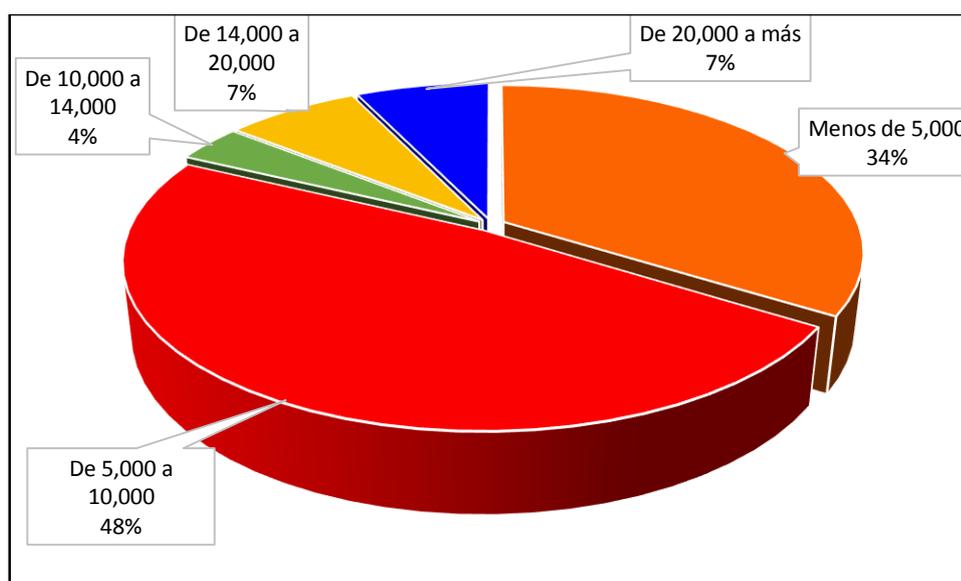


Figura 9: Ingresos mensuales de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”
Fuente: Tabla N° 11

De la figura N° 9: Con respecto a los ingresos mensuales el 48%, están entre son entre 5,000 a 10,000 y menos de 5,000 representa el 34%, haciendo ello un total del 82% que refleja negocios de subsistencia es decir que trabajan por lo general para vivir y que más bien aquellos contribuyentes que ganan de 10,000 a más representa tan solo representa el 18%, imposibilitando de esta manera la recaudación tributaria, desarrollo económico y productivo de los comerciantes.

TABLA 12:
Grado de instrucción académica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Primaria	22	20%
Secundaria	25	22%
Universitaria o Técnica	64	57%
Ninguna de las anteriores	1	1%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre el grado de instrucción académica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.
Elaborado: Los autores

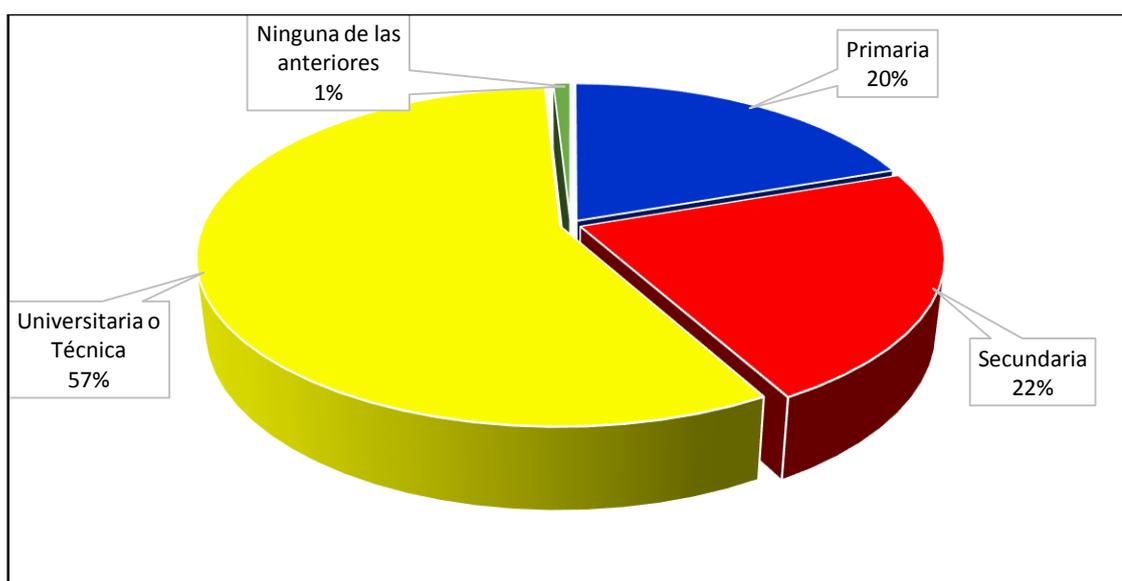


Figura 10: Grado de instrucción académica de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”
Fuente: Tabla N° 12

De la figura N° 10: Según el cuadro se puede determinar que el 57% tiene información universitaria o técnica, importante porque esto demuestra que ha habido interés en su capacitación bien por la parte técnica o administrativa que indudablemente fortalece la gestión, asimismo se encontró que entre primaria y secundaria representa el 42% es muy probable que los comerciantes que tienen más de 15 años de existencia no se preocuparon mayormente en su educación limitándolos en su desarrollo económico y social.

3.1.2.1. Análisis de la Situación Tributaria

TABLA 13:

Régimen Tributario al que pertenece los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Régimen Único Simplificado	85	76%
Régimen MYPE Tributario	13	12%
Régimen Especial de Renta	14	13%
Régimen General	0	0%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre el régimen al que pertenece los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

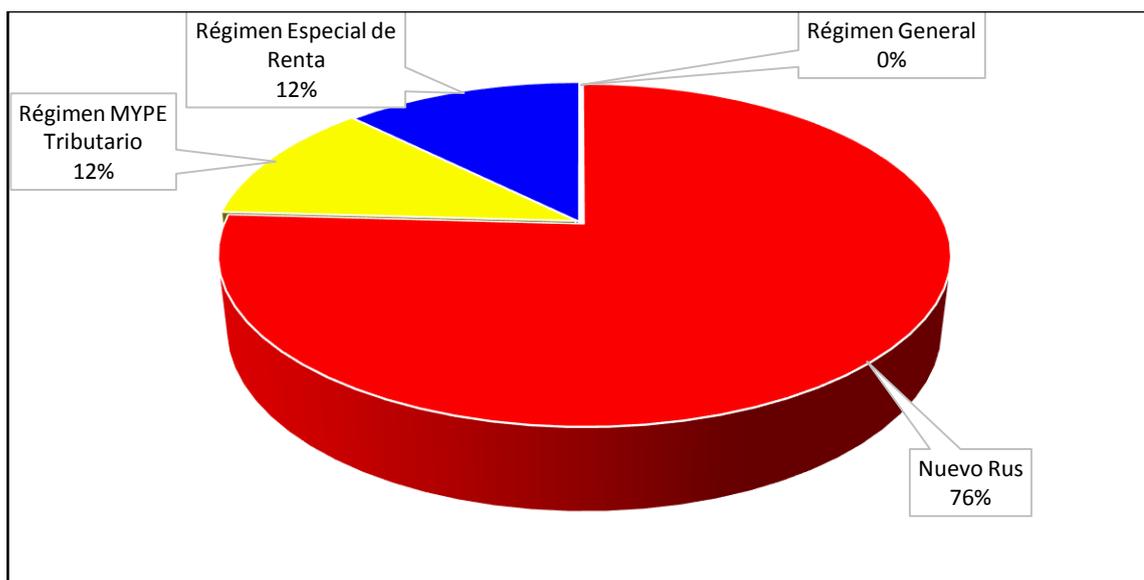


Figura 11: Régimen Tributario al que pertenece los comerciantes del centro comercial “El Virrey”
Fuente: Tabla N° 13

De la figura N° 11: Según el cuadro demuestra que el 76% de encuestados pertenecen al Régimen Único Simplificado que están entre las categoría 1 y 2 y un 12% están ubicado en el régimen Mype Tributario y 13% en el Régimen Especial de Renta. Los comerciantes todavía están en una incertidumbre de pasarse al Régimen MYPE Tributario porque les puede ocasionar desventajas como por ejemplo el pagar más impuesto y de llevar libros de contabilidad.

TABLA 14:

Inscripción de su negocio en el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
De forma voluntaria	7	6%
Mediante oficio por parte de la SUNAT	6	5%
No se encuentran al Régimen MYPE	99	88%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre la inscripción de su negocio en el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

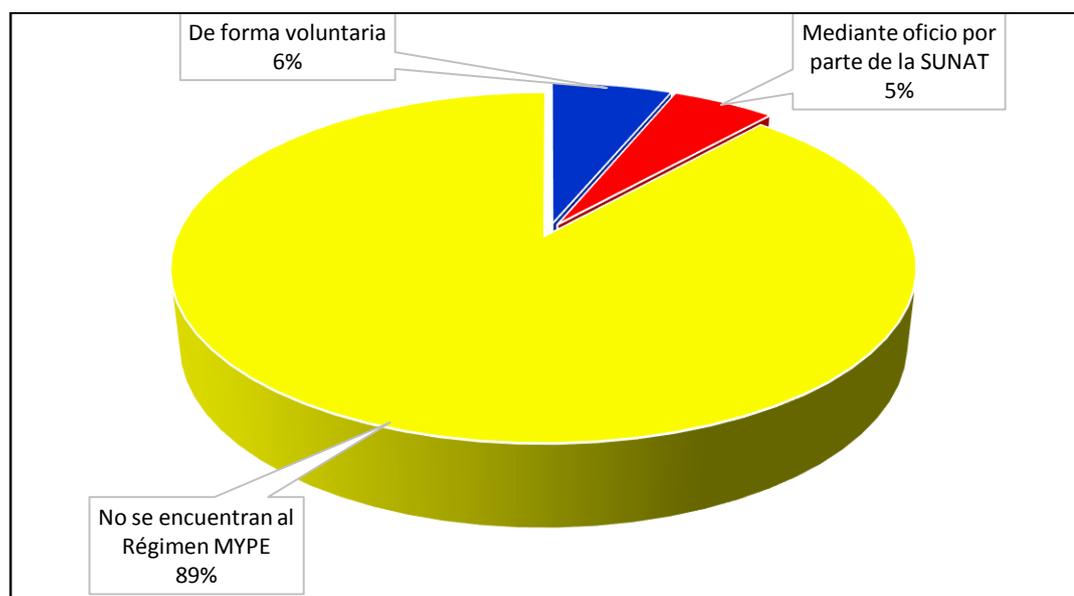


Figura 12: Inscripción de su negocio en el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

Fuente: Tabla N° 14

De la figura N° 12: De los trece encuestados se observa que el 6.25% lo hicieron de forma voluntaria y el 5.36% lo hicieron mediante oficio, lo cual corrobora que los comerciantes desean quedarse en el régimen que han venido tributando.

TABLA 15:

Cumple con las obligaciones de llevar libros según el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente	3	3%
Parcialmente	5	4%
En desacuerdo	3	3%
No opina	2	2%
No se encuentran al Régimen MYPE	99	88%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre el cumplimiento de las obligaciones de llevar libros según el Régimen Mype Tributario a los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

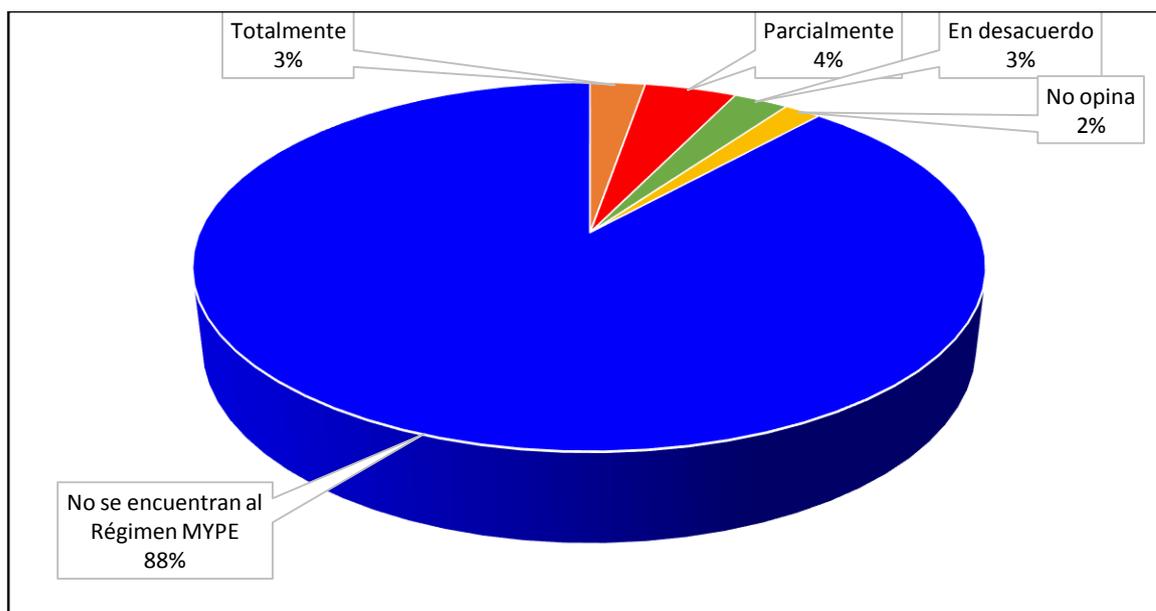


Figura 13: Cumplir con las obligaciones de llevar libros según el Régimen Mype Tributario de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

Fuente: Tabla N° 15

De la figura N° 13: Indudablemente frente a esta pregunta lo consideramos no relevante por cuanto el 88% no están en el régimen MYPE tributario limitándose a responder solamente el 12% de los cuáles solo el 13% están totalmente de acuerdo de llevar libros de compra, venta y libro simplificado.

TABLA 16:

Decreto Legislativo N°1269 – Régimen Mype Tributario, genera un mayor impacto en el crecimiento económico de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Si	90	80%
No	22	20%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre el impacto del D.L N° 1269 de generar un mayor crecimiento económico en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

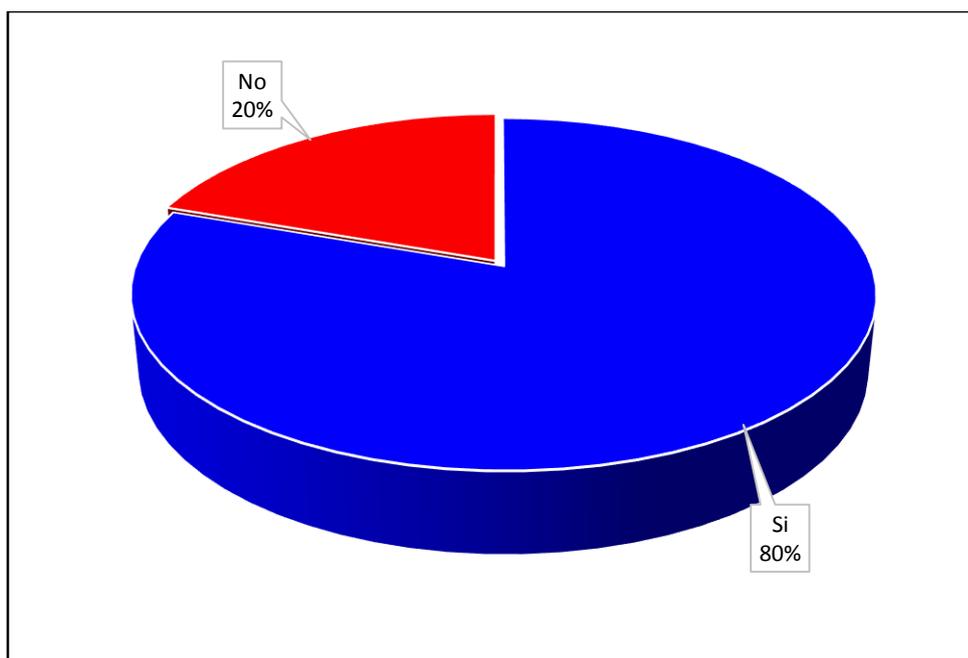


Figura 14: Decreto Legislativo N°1269 – Régimen Mype Tributario, genera un mayor impacto en el crecimiento económico de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”
Fuente: Tabla N° 16

De la figura N° 14: Con esta pregunta los comerciantes reconocen la importancia de formalizarse porque son conscientes que a través de la formalización se puede lograr la reactivación económica de un país; por cuanto nuestra presión tributaria solo hemos llegado al 13.5% del PBI, siendo la meta del 16% del PBI.

TABLA 17:

En el Régimen Mype Tributario la tasa del impuesto anual se aplicará 10% sobre las 15 UIT y las 29.5% sobre el exceso de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Si	9	8%
No	4	4%
No se encuentran al Régimen MYPE	99	88%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre la tasa del impuesto anual de aplicarse el 10% sobre las 15 UIT y las 29.5% sobre el exceso en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

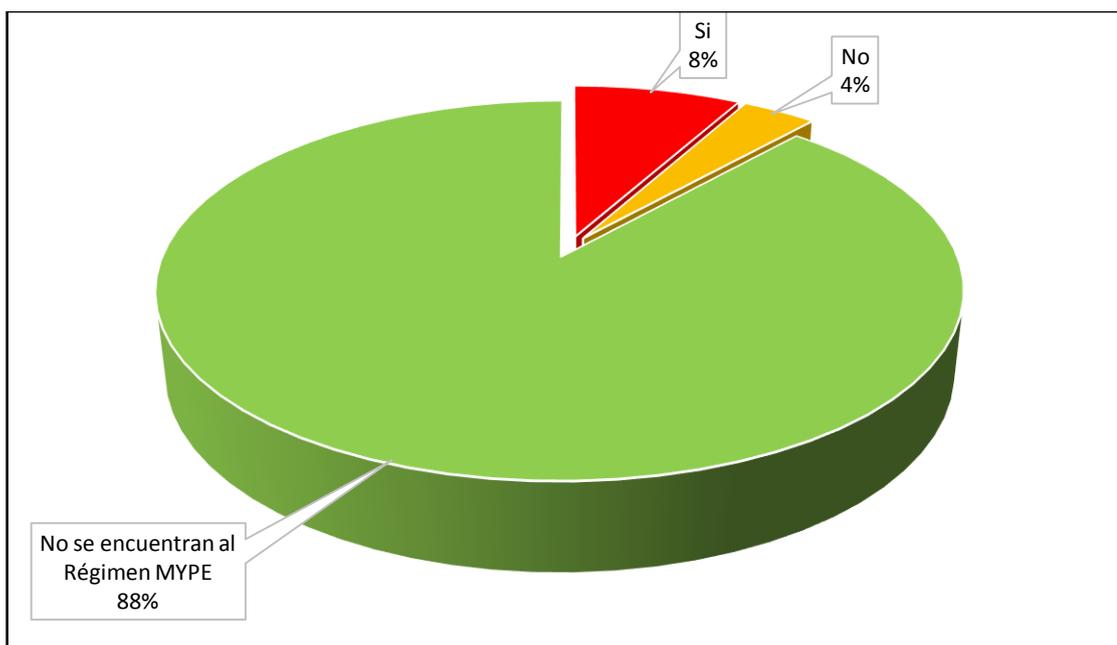


Figura 15: En el Régimen Mype Tributario la tasa del impuesto anual se aplicará 10% sobre las 15 UIT y las 29.5% sobre el exceso de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

Fuente: Tabla N° 17

De la figura N° 15: De los 112 comerciantes 8% responden si y 4% no lo cual indica que todavía hay resistencia de pasarse al Régimen MYPE Tributario que puede ser bien por la incertidumbre o riesgo que los comerciantes podrían asumir en esta nueva norma.

TABLA 18:

En el Régimen Mype Tributario el pago a cuenta se aplicará el 1% cuando el negocio no supere los 300UIT de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente	5	4%
Parcialmente	4	4%
En desacuerdo	0	0%
No opina	4	4%
No se encuentran al Régimen MYPE	99	88%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre el Régimen Mype Tributario del pago a cuenta que se aplicará el 1% cuando el negocio no supere los 300UIT en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

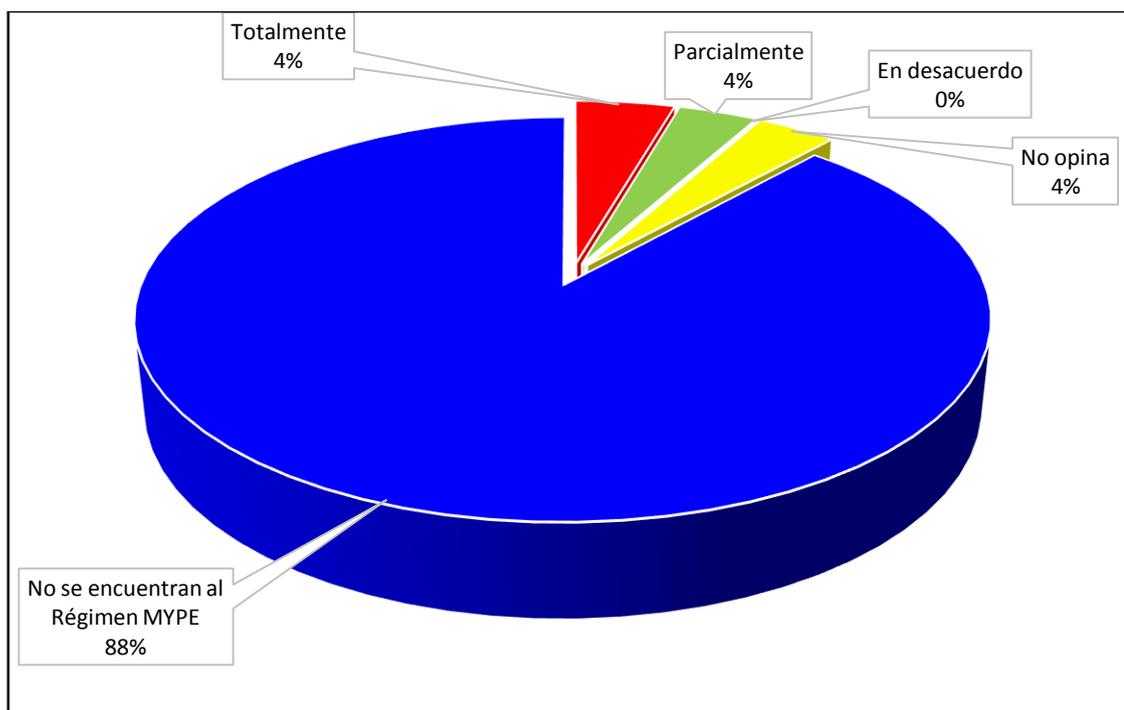


Figura 16: En el Régimen Mype Tributario el pago a cuenta se aplicará el 1% cuando el negocio no supere los 300UIT de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”

Fuente: Tabla N° 18

De la figura N° 16: Al igual que la pregunta anterior nos demuestra todavía que no hay interés por parte de los comerciantes al acogerse al nuevo Régimen MYPE Tributario.

TABLA 19:

El principio de potestad tributaria afecta a su capacidad contributiva

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
Totalmente	60	54%
Parcialmente	41	37%
En desacuerdo	5	4%
No opina	6	5%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre el principio tributario que limita a la potestad tributaria en la capacidad contributiva en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores



Figura 17: El principio de potestad tributaria afecta a su capacidad contributiva

Fuente: Tabla N° 19

De la figura N° 17: El 54% opinan que están totalmente de acuerdo con el principio de la capacidad contributiva, limitando a la administración tributaria a no cometer excesos en su administración. Y 37% manifiestan que están parcialmente de acuerdo, es notorio que desconocen este principio desde el punto de vista constitucional.

TABLA 20:

Opinión de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” acerca de reserva tributaria o secreto bancario.

ALTERNATIVAS	RESPUESTA	PORCENTAJE
De acuerdo	102	91%
En desacuerdo	10	9%
TOTAL	112	100%

Fuente: Encuesta sobre la reserva tributaria o secreto bancario de acuerdo a la constitución tiene derechos fundamentales en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Abril 2017.

Elaborado: Los autores

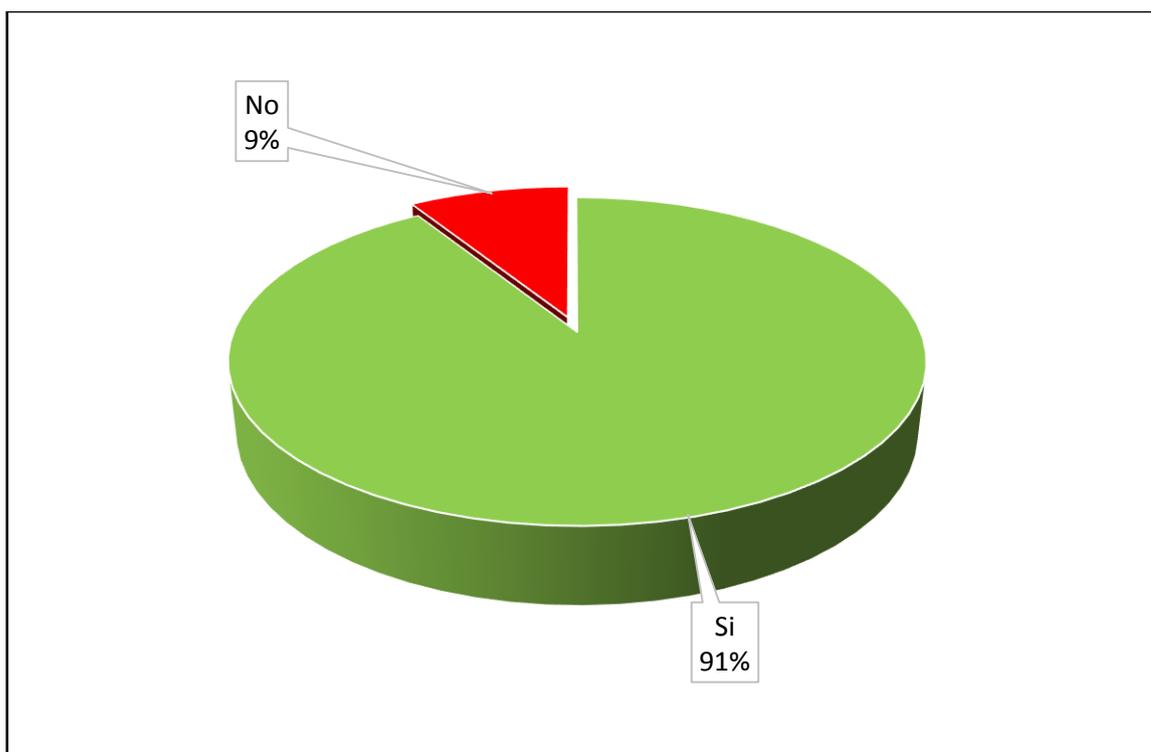


Figura 18: Opinión de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” acerca de reserva tributaria o secreto bancario.

Fuente: Tabla N° 20

De la figura N° 18: El 91% responden que si están de acuerdo sobre la reserva tributaria o secreto bancario, esto es un principio desde el punto de vista del derecho constitucional que todo contribuyente goza de la reserva tributaria; es decir la administración no puede informar a terceros, salvo que el poder judicial considere necesario levantar esta reserva.

1.1.2. Objetivo Específico N° 3

Realizar proyecciones y comparaciones de los escenarios que se presentan de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1269.

Ejemplo:

Se ha escogido a la señora Socorro del Pilar Esparza Angulo propietaria del stand A – 95 del centro comercial “El Virrey”, es contribuyente persona jurídica con razón social “Boutique Miluska” según sus registros contables vende S/. 10,000 más IGV mensual y compra 5,000 más IGV. Siendo que el costo de ventas representa el 70% y los costos operativos el 20%.

TABLA 21:*Ventas Proyectadas (Expresado en S/.) Año 2017*

Mes	Valor de Venta	IGV 18%	Precio de Venta
Enero	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Febrero	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Marzo	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Abril	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Mayo	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Junio	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Julio	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Agosto	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Septiembre	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Octubre	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Noviembre	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Diciembre	10,000.00	1,800.00	11,800.00
Total	120,000.00	21,600.00	141,600.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska

Elaborado: Los autores

TABLA 22:*Compras Proyectadas (Expresado en S/.) Año 2017*

Mes	Costo	IGV 18%	Precio de Compra
Enero	5,000.00	900.00	5,900.00
Febrero	5,000.00	900.00	5,900.00
Marzo	5,000.00	900.00	5,900.00
Abril	5,000.00	900.00	5,900.00
Mayo	5,000.00	900.00	5,900.00
Junio	5,000.00	900.00	5,900.00
Julio	5,000.00	900.00	5,900.00
Agosto	5,000.00	900.00	5,900.00
Septiembre	5,000.00	900.00	5,900.00
Octubre	5,000.00	900.00	5,900.00
Noviembre	5,000.00	900.00	5,900.00
Diciembre	5,000.00	900.00	5,900.00
Total	60,000.00	10,800.00	70,800.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska

Elaborado: Los autores

Régimen Especial de Renta

TABLA 23:

Liquidación del IGV (Expresado en S/.) Año 2017

Mes	IGV Ventas	IGV Compras	IGV a Pagar
Enero	1,800.00	900.00	900.00
Febrero	1,800.00	900.00	900.00
Marzo	1,800.00	900.00	900.00
Abril	1,800.00	900.00	900.00
Mayo	1,800.00	900.00	900.00
Junio	1,800.00	900.00	900.00
Julio	1,800.00	900.00	900.00
Agosto	1,800.00	900.00	900.00
Septiembre	1,800.00	900.00	900.00
Octubre	1,800.00	900.00	900.00
Noviembre	1,800.00	900.00	900.00
Diciembre	1,800.00	900.00	900.00
Total			10,800.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska

Elaborado: Los autores

TABLA 24:

Pago definitivo del IRTA (Expresado en S/.) Año 2017

Mes	Valor de Venta	1.5% Impuesto a la Renta	IGV a Pagar
Enero	10,000.00	0.0150	150.00
Febrero	10,000.00	0.0150	150.00
Marzo	10,000.00	0.0150	150.00
Abril	10,000.00	0.0150	150.00
Mayo	10,000.00	0.0150	150.00
Junio	10,000.00	0.0150	150.00
Julio	10,000.00	0.0150	150.00
Agosto	10,000.00	0.0150	150.00
Septiembre	10,000.00	0.0150	150.00
Octubre	10,000.00	0.0150	150.00
Noviembre	10,000.00	0.0150	150.00
Diciembre	10,000.00	0.0150	150.00
Total			1,800.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska

Elaborado: Los autores

TABLA 25:*Consolidado de Tributos por Pagar en el Régimen Especial de Renta.*

Régimen Especial de Renta:	IGV a pagar	Impuesto a la Renta a pagar	Total
Año 2017	10,800.00	1,800.00	12,600.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores**Régimen General****TABLA 26:***Liquidación del IGV (Expresado en S/.) Año 2017*

Mes	IGV Ventas	IGV Compras	IGV a Pagar
Enero	1,800.00	900.00	900.00
Febrero	1,800.00	900.00	900.00
Marzo	1,800.00	900.00	900.00
Abril	1,800.00	900.00	900.00
Mayo	1,800.00	900.00	900.00
Junio	1,800.00	900.00	900.00
Julio	1,800.00	900.00	900.00
Agosto	1,800.00	900.00	900.00
Septiembre	1,800.00	900.00	900.00
Octubre	1,800.00	900.00	900.00
Noviembre	1,800.00	900.00	900.00
Diciembre	1,800.00	900.00	900.00
Total			10,800.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores

TABLA 27:*Pago a cuenta IRTA (Expresado en S/.) Año 2017*

Mes	Valor de Venta	1.5% Impuesto a la Renta	IGV a Pagar
Enero	10,000.00	0.0150	150.00
Febrero	10,000.00	0.0150	150.00
Marzo	10,000.00	0.0150	150.00
Abril	10,000.00	0.0150	150.00
Mayo	10,000.00	0.0150	150.00
Junio	10,000.00	0.0150	150.00
Julio	10,000.00	0.0150	150.00
Agosto	10,000.00	0.0150	150.00
Septiembre	10,000.00	0.0150	150.00
Octubre	10,000.00	0.0150	150.00
Noviembre	10,000.00	0.0150	150.00
Diciembre	10,000.00	0.0150	150.00
Total			1,800.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores**TABLA 28:***Regularización anual (Expresado en S/.) Año 2017*

Estado de Resultados proyectados 2017		
Ventas Brutas		120,000.00
Costo de Ventas		84,000.00
UB		36,000.00
Costos Operativos		24,000.00
Utilidad Neta del ejercicio		12,000.00
Impuesto a la Renta	29.50%	3,540.00
Pagos a Cuenta		1,800.00
IRTA por regularizar		1,740.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores

TABLA 29:*Consolidado de Tributos por Pagar en el Régimen General de Renta*

Régimen General	IGV a pagar	Impuesto a la Renta a pagar	TOTAL
Año 2017	10,800.00	3,540.00	14,340.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores**Régimen Mype Tributario****TABLA 30:***Liquidación del IGV (Expresado en S/.) Año 2017*

Mes	IGV Ventas	IGV Compras	IGV a Pagar
Enero	1,800.00	900.00	900.00
Febrero	1,800.00	900.00	900.00
Marzo	1,800.00	900.00	900.00
Abril	1,800.00	900.00	900.00
Mayo	1,800.00	900.00	900.00
Junio	1,800.00	900.00	900.00
Julio	1,800.00	900.00	900.00
Agosto	1,800.00	900.00	900.00
Septiembre	1,800.00	900.00	900.00
Octubre	1,800.00	900.00	900.00
Noviembre	1,800.00	900.00	900.00
Diciembre	1,800.00	900.00	900.00
Total			10,800.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores

TABLA 31:*Pago a cuenta IRTA 1% según escala de 300 UITs (Expresado en S/.) Año 2017*

Mes	Valor de Venta	1% Impuesto a la Renta	IGV a Pagar
Enero	10,000.00	0.0100	100.00
Febrero	10,000.00	0.0100	100.00
Marzo	10,000.00	0.0100	100.00
Abril	10,000.00	0.0100	100.00
Mayo	10,000.00	0.0100	100.00
Junio	10,000.00	0.0100	100.00
Julio	10,000.00	0.0100	100.00
Agosto	10,000.00	0.0100	100.00
Septiembre	10,000.00	0.0100	100.00
Octubre	10,000.00	0.0100	100.00
Noviembre	10,000.00	0.0100	100.00
Diciembre	10,000.00	0.0100	100.00
Total	120,000.00		1,200.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska

Elaborado: Los autores

TOPE 15 UIT	TOPE + 15 UITs
10%	29.50%

TABLA 32:*Regularización anual (Expresado en S/.) Año 2017*

Estado de Resultados proyectados 2017		
Ventas Brutas		120,000.00
Costo De Ventas		84,000.00
UB		36,000.00
Costos Operativos		24,000.00
Utilidad Neta del ejercicio		12,000.00
Impuesto a la Renta	10.00%	1,200.00
Pagos A Cuenta		1,200.00
IRTA por regularizar		0.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska

Elaborado: Los autores

TABLA 33:*Consolidado de tributos por pagar en el Régimen Mype Tributario.*

Régimen General	Impuesto General a la Venta a pagar	Impuesto a la Renta a pagar	TOTAL
AÑO 2017	10,800.00	1,200.00	12,000.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores**TABLA 34:***Cuadro comparativo del Planeamiento Tributario (Expresado en S/.) Año 2017*

Tributo	Régimen Especial	Régimen General	Régimen Mype Tributario
IGV	10,800.00	10,800.00	10,800.00
IRTA	1,800.00	3,540.00	1,200.00
TOTAL	12,600.00	14,340.00	12,000.00
Variación Efectiva		600.00	2,340.00

Fuente: Registros Contables Boutique Miluska**Elaborado:** Los autores

Entrevistas:

De acuerdo a la guía de entrevista realizada a los tres expertos en tributación: Mg. Teodoro Aguilar Armas, Mg. José Pizarro Navarro y Mg. Miguel Arancibia Alcántara, se concluye lo siguiente en base de las preguntas realizadas:

1. Con respecto a la ley 30506 sobre reactivación económica y formalización, se podría decir que dos de ellos están de acuerdo y uno no lo está, si bien es cierto no existe un equilibrio sobre las opiniones de los expertos nosotros consideramos que estamos de acuerdo que este Régimen Mype nos va a llevar a una reactivación económica.
2. A la segunda pregunta si se genera un mayor impacto en el nuevo Régimen Mype Tributario se concluye que dos expertos están de acuerdo y uno no lo está, a nuestro modesto entender estamos de acuerdo que si va a generar un mayor impacto en la recaudación, nuestro fundamento esta siempre y cuando se dé la formalización.
3. Según las tasas progresivas del Régimen Mype Tributario, los tres expertos están de acuerdo y que más bien va a generar beneficios a los contribuyentes que se ubican en el este régimen, según esta pregunta estamos de acuerdo en la medida que exista tasas progresivas del punto de vista anual resulta un ahorro tributario para los empresarios, tal como sucede en Argentina que tiene hasta 5 tasas progresivas.
4. Con respecto a la cuarta pregunta los contribuyentes que se ubiquen en el Régimen Único Simplificado no le favorece en absoluto, por cuanto no utiliza el Crédito fiscal del IGV. La opinión de los tres expertos coincide con respecto a esta pregunta; los expertos son conscientes que mientras estén ubicados en el RUS no van a tener beneficios tributario por lo tanto no es conveniente porque no van a tener provecho de las ventajas que ofrece el Régimen Mype Tributario.
5. Con respecto a la quinta pregunta si el Régimen Mype Tributario implica un mayor costo para el cumplimiento de sus obligaciones formales, los tres expertos no están de acuerdo el hecho de realizar declaración jurada anual y llevar libros de contabilidad, creemos que el control es muy importante tanto para el estado como para el mismo empresario por cuanto las cuentas serán claras en la medida que declare el 100% y para ello es necesario llevar su libros de contabilidad para poder informar la veracidad de sus ingresos.
6. Con respecto a la sexta pregunta dos expertos están de acuerdo que el cumplimiento de las obligaciones sea cubierto por el ahorro tributario y un experto no está de acuerdo; en

el derecho tributario existe la obligación de dar (pagar), la obligación de hacer (declarar) y la obligación de no hacer (actos ilegales), entonces desde estas perspectivas consideramos que habrá un mayor control en beneficio del estado y del contribuyente.

7. Con respecto a la séptima pregunta ambos expertos están de acuerdo que si resulta beneficioso porque considera que existe un ahorro del 0.5% y que tiene un efecto de la liquidez de la empresa, la realidad en nuestro país el ahorro tributario se va a dar porque el 0.5% es muy significativo para aquellos contribuyentes se acogen a dicho régimen.
8. Con respecto a la incorporación de oficio por parte de la Sunat, que los contribuyentes no hubiesen hecho de forma voluntaria al nuevo Régimen Mype Tributario, dos expertos están de acuerdo, en cambio un experto no lo está porque sostiene que para cambiar a otro régimen tendrá que esperar un año; si bien es cierto que una forma de poder presionar a este nuevo régimen mediante oficio por parte de la Sunat, es para poder cumplir el objetivo de la política tributaria donde se quiere lograr ampliar la base tributaria.
9. Con respecto a los tres expertos que si tienen conocimiento sobre los beneficios tributarios del Régimen Mype Tributario se podría decir que están de acuerdo; en nuestra opinión no tenemos nada que decir compartimos con la afirmación de ellos.
10. A la pregunta si existe una jornada de capacitación sobre el Régimen Mype Tributario, los tres expertos si tienen implementado dicha implementación; hoy más que nunca es importante que los profesionales de la materia tributaria deben compartir toda vez que el beneficio sea para el estado y cumplir sus objetivos por cuanto esto le va a dar una mayor sostenibilidad económica y financiera para el país.

Contratación de Hipótesis

La hipótesis planteada se contrastó utilizando el método de la prueba de Chi-Cuadrado, mediante el siguiente procedimiento:

Contratación Chi Cuadrado:

La incidencia tributaria del Decreto Legislativo N° 1269 es el ahorro fiscal en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.

Pasos para efectuar el contraste:

Primera hipótesis:

a. Hipótesis Nula H_0

La incidencia tributaria del Decreto Legislativo N° 1269 NO tiene un ahorro fiscal en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.

b. Hipótesis Alternante H_1

La incidencia tributaria del Decreto Legislativo N° 1269 SI tiene un ahorro fiscal en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017.

Nivel de Significación: $\alpha = 5\%$

Región de Aceptación y Rechazo:

RA/ H_0 : P – valor $(x^2) < 0.05$

RR/ H_0 : P – valor $(x^2) > 0.05$

Valor crítico de Chi-Cuadrado en la tabla

$$X^2_t = 136.59$$

Valor estadístico de Chi-Cuadrado calculado

$$X^2_c = 1084.475$$

X^2_c = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas de los comerciantes del centro comercial “El Virrey” y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación.

Decisión: La hipótesis nula H_0 se rechaza, puesto que el valor estadístico calculado es mayor que el valor estadístico asignado.

Interpretación:

Se rechaza la hipótesis nula H_0 dado que el valor p obtenido es menor que alfa (nivel de significancia), razón por la cual se acepta la hipótesis alternativa H_1 en la que se propone que el decreto si tiene incidencia tributaria favorable dentro de los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, Distrito de Trujillo, año 2017.

Dicha hipótesis ha sido probada mediante la prueba paramétrica Chi-Cuadrado, procesada en el Software SPSS.

1.2. Discusión de Resultados

El propósito del Decreto Legislativo N° 1269 es llegar a la formalización de los contribuyentes que por sus ingresos se encuentren bajo el nuevo Régimen Mype Tributario y que de esta manera se puede ampliar la base tributaria y se logre un auto sostenimiento de la recaudación.

Tanto la política fiscal como la política tributaria los gobiernos de turno han estado tratando de mejorar la recaudación a través de la reforma considerándolo como positivo; tal es el caso de Ecuador con la incorporación al RISE que resultó favorable para los microempresarios por su simplicidad que lo sostiene Hernandez y Yumbla año 2010.

El autor Yupanqui año 2010 su estudio estuvo orientado a la recaudación tributaria dentro del Régimen Simplificado lo que equivale en nuestro país al Régimen Único Simplificado; el autor manifiesta que se obtuvo resultados favorables en Bolivia, en nuestro medio era necesario suprimir a tres categorías quedándose con la categoría 1 y 2 acerca del RUS.

Finalmente se observó de la investigación según la figura n° 1 que esta nueva ley es una alternativa en la solución de la problemática que el país está atravesando es decir en estos últimos años nuestra presión tributaria se ha visto disminuida.

De acuerdo a la tabla número 8 se observa que el 76% los negocios son unipersonales, 14% son familiares y 10% son societarios, en dicho centro se puede determinar que existe una gran influencia de negocios a título personal, determinando así una limitación en su formación dado que lo ideal sería que debe incorporarse en societarios.

Según la tabla número 11 sobre los ingresos mensuales se observa que el 48% está entre 5,000 a 10,000 soles, lo cual refleja ingresos no suficientes en la realidad por cuanto se ha observado que este centro tiene una alta rotación de stock, lo que induce a que no se declara al 100%.

Según la tabla número 13 se puede ver que el 76% de los comerciantes pertenecen al RUS y el 12% al Régimen Mype Tributario confirmándose que los comerciantes todavía no tienen conocimiento del Decreto Legislativo N° 1269 y su importancia que tiene en la economía del país.

Según la tabla número 15 el 88% no se encuentra en el Régimen Mype Tributario y esto corrobora donde se observa que en su mayoría están en el RUS, infiriéndose que los comerciantes de una forma de eludir impuestos comparten con varios nombres siendo la misma persona.

Según la tabla 16 la consulta fue si el Régimen Mype Tributario el 80% están de acuerdo que si genera un mayor impacto en el crecimiento económico de los comerciantes esto tiene coherencia con el propósito de este régimen toda vez que se orienta a la formalización de los negocios y de esta manera se puede ampliar la base tributaria.

Según la tabla número 19 sobre la afectación en su capacidad contributiva el 54% opinan de una manera totalmente y el 37% parcialmente, consideramos que la potestad tributaria es totalmente legal por cuanto emana de una ley y su capacidad contributiva a va depender mucho de sus ingresos, por lo tanto consideramos que falta una clara orientación con respecto a esta pregunta.

Según la tabla número 20 el 91% están de acuerdo que cuando existe evasión tributaria se debe levantar la reserva tributario o secreto bancario, consideramos que esta opinión estamos de acuerdo porque según sus indicadores macroeconómicos por el lado del impuesto a la renta persiste una evasión del 50%.

El Régimen Mype Tributario permite sincerar la información dada por los contribuyentes, al fijar tasas progresivas en este caso una tasa bastante baja para los micro y pequeños empresarios.

Al comparar mediante un escenario de los diferentes regímenes se demostró que por el lado del IGV no hay variación alguna porque es un tributo de imposición al consumo; es decir grava el valor agregado; sin embargo si existirá variaciones en el importe por Impuesto a la Renta; por ejemplo en la comparación de los distintos regímenes evaluados. Si comparamos al contribuyente bajo el Régimen Especial de Renta con el Régimen Mype Tributario estaría tributando más S/ 600.00 soles. Si comparamos al contribuyente bajo el Régimen General con el Régimen Mype Tributario se estaría pagando más S/ 2,340.00 soles, por lo tanto con este cuadro comparativo estamos determinando que si es ventajoso pertenecer al Régimen Mype Tributario.

CONCLUSIONES

- El Decreto Legislativo N° 1269 tiene incidencia favorable en la situación tributaria en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, esto se demostró a través del software estadístico SPSS y del análisis resultó que el Régimen Mype Tributario tiene ventajas económicas sobre los regímenes Especial y General, así mismo se ha comprobado de las entrevistas realizadas a los expertos.
- Después de haber comparado la legislación peruana con la legislación tributaria de Argentina, Colombia y Ecuador, existen beneficios económicos y tributarios. Lo que se quiere es incrementar la presión tributaria en base de la formalización y por ende el cumplimiento de la política tributaria de nuestro país.
- La situación tributaria y económica del centro comercial “El Virrey”, predomina el 76% que están ubicados en el Régimen Único Simplificado y solamente 12% están en el al Régimen Mype Tributario, todavía existe resistencia por parte de los contribuyentes, porque desconocen los beneficios de este nuevo régimen según las encuestas aplicadas a 112 comerciantes del Virrey.
- Al analizar las proyecciones y comparaciones de los posibles escenarios entre el Régimen Especial de Renta, Régimen Mype Tributario y Régimen General de Renta, se concluye que el Régimen Mype Tributario tiene beneficios en el aspecto financiero, en la cantidad de libros contables que se encuentran obligados a llevar.

RECOMENDACIONES

- Evaluar periódicamente el impacto de este Régimen Mype Tributario para el periodo 2017, los propietarios a través de sus contadores si en verdad existe un impacto positivo para los contribuyentes y determinar si la reforma tributaria por parte del estado ha sido la más adecuada.
- Mejorar la política tributaria del país en la recaudación, por lo tanto las personas encargadas de revisar es través de Ministerio de Economía y Finanzas mediante la administración tributaria (Sunat) evaluar esta norma que actualmente se está aplicando, sobre todo la experiencia de otros países que de alguna manera han alcanzado éxito en su reforma.
- Implementar un plan de capacitación a los empresarios del Centro Comercial “El Virrey” por el bajo conocimiento de la norma, gestionando con el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, Universidad Nacional de Trujillo y Universidades Privadas, para que a través de sus docentes puedan brindar las mencionadas actividades académicas.
- Gestionar con las entidades públicas responsables de la difusión de las normas tributarias, una mayor cobertura en capacitación a los contribuyentes del Centro Comercial “El Virrey” dando a conocer los beneficios de este nuevo régimen tributario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

- Ander, E. (1995). *Técnicas de Investigación Social* (24a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Lumen.
- García, I. (2017). Modificaciones al régimen a los sujetos del Nuevo RUS. En Pacífico (Ed.), *Reforma Tributaria 2017 Análisis y Comentarios*. (pp. 310- 313). Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P., (1998). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw – Hill.
- Hurtado, J. (2000). *El proyecto de Investigación* (3ra. ed.). Caracas, Venezuela: Fundación Sypal.
- Ramos, G. (2017). Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta y su Norma Reglamentaria. En Pacífico (Ed.), *Reforma Tributaria 2017 Análisis y Comentarios*. (pp. 433-436). Lima, Perú: Pacífico Editores.

Tesis Universitarias

- Castro S. y Quiroz F. (2013). *Las causas que motivan la Evasión Tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo, año 2012*. Tesis para optar el Título de Contador Público. Escuela de Contabilidad. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Chávez, L. (2006). *Las Infracciones, sanciones y su incidencia tributaria en las Pymes bajo regímenes tributarios, año 2006*. Tesis para optar el Título de Contador Público. Escuela de Contabilidad Finanzas. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Cotrina, M. (2000). *El Régimen Único Simplificado y su incidencia en la captación de tributos en la pequeña empresa – Lima, año 2000*. Tesis para optar el Título profesional de Contador Público. Escuela de Contabilidad. Universidad San Martín, Lima.

- Eca, J. (2014). *Incidencia del Régimen Secundario del Impuesto a la Renta en la evasión fiscal, año 2014*. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro de Tributación. Universidad Nacional del Callao, Callao.
- Gallegos, J. (2015). *Los Regímenes Tributarios y la Gestión de Microempresas Recicladoras de residuos sólidos, año 2015*. Tesis para optar el Título profesional de Contabilidad Administrativa y Auditoría. Universidad Peruana Simón Bolívar, Lima.
- Hernández, D. y Yambla, M. (2010). *Aplicación del Régimen Impositivo Simplificado ecuatoriano (RISE) a las microempresas en la ciudad de Azogues, periodo 2009*. Tesis para optar el Título profesional de Contador Público. Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Malavé, L. y Matías, J. (2009). *Evaluación Económica del Régimen Impositivo Tributario Simplificado del Ecuador – RISE y su Impacto Tributario, periodo 2009*. Tesis para optar el Título profesional de Ingeniería Financiera. Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), Ecuador.
- Mejía, Y. (2011). *Impacto tributario que genera la aplicación de Procedimientos de Verificación en las PYMES del Municipio Valera del Estado Trujillo, periodo 2010*. Tesis para optar el Título de Especialista en Ciencias Contables. Universidad de Los Andes, Venezuela.
- Yupanqui, S. (2010). *El efecto de los Ingresos Tributarios del Régimen Tributario Simplificado en la ciudad de la Paz, periodo 1997 – 2008*. Tesis para optar el Título profesional de Economía. Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.

Páginas Web

- Alva, M. (09 de enero de 2017). ¿Conoce usted el régimen Mype tributario del impuesto a la renta? [Mensaje de blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/01/09/conoce-usted-el-regimen-mype-tributario-del-impuesto-a-la-renta/>
- Contreras, J. (20 de abril de 2016). PPK propone formalización de PYMES y MYPES y un Poder Judicial independiente. *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/>

politica/761503-ppk-propone-formalizacion-de-pymes-y-mypes-y-un-poder-judicial-independiente

Contreras, J. (21 de diciembre de 2011). Más de 700 mil se beneficiarán con Régimen Mype Tributario. *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/impresia/economia/832437-mas-de-700-mil-se-beneficiaran-con-nuevo-regimen-mype-tributario>

Janampa, J. (11 de enero de 2012). Formalización de Pymes [Mensaje de blog]. Recuperado de <http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/11479048/Formalizacion-de-Pymes.html>

Llonto, Y. (11 de julio de 2016). Reducción del IGV: Costo Fiscal o beneficio [Mensaje de blog]. Recuperado de <http://laverdad.pe/reduccion-del-igv-costo-fiscal-o-beneficio/>

López, D. (11 de diciembre de 2011). El Peligro del “Enanismo Fiscal” [Mensaje de blog]. Recuperado de <http://estudiolopezpereyra.blogspot.pe/2011/12/el-peligro-del-enanismo-fiscal.html>

Medina, M. (19 de enero de 2017). Régimen especial encarecerá costos tributarios a las pymes. *Diario Correo*. Recuperado de <http://diariocorreo.pe/economia/regimen-especial-encarecera-costos-tributarios-a-las-pymes-725244/>

Paredes, C. (24 de julio de 2014). ¿Reducir IGV?. *Gestión*. Recuperado de <http://gestion.pe/opinion/carlos-paredes-intelfin-reducir-igv-2103906>

Ruiz de Castilla, F. (13 de diciembre de 2009). Impuesto a la renta: Aspectos subjetivos (versión actualizada) [Mensaje de blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/52284/impuesto-a-la-renta-aspectos-subjetivos-version-actualizada>

Saavedra, J. (04 de septiembre de 2016). Incentivos Tributarios contra la informalidad. *El Comercio*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/economia/opinion/incentivos-tributarios-contra-informalidad-opinion-noticia-1929122>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2016). *Régimen Especial del Impuesto a la Renta*. Recuperado de <http://orientacion.sunat>

gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2946-declaracion-y-pago-del-regimen-especial

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2016). *Régimen General del Impuesto a la Renta*. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itmoddatruc/RTA3RA.html>

Simposios

Fernández, J. (Noviembre de 2004). El concepto de renta en el Perú. *Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú*. Simposio llevado a cabo en el VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, Lima, Perú.

ANEXOS

Contrastación de Hipótesis

Software estadístico SPSS

Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	112	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	112	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,921	,940	13

Estadísticas de elemento de resumen

	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N de elementos
Varianzas de elemento	,856	,082	3,908	3,826	47,630	,973	13

ANOVA con prueba de Friedman

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	Chi-cuadrado de Friedman	Sig
Inter sujetos	632,538	111	5,699		
Intra sujetos					
Entre elementos	2519,146 ^a	12	209,929	1084,475	,000
Residuo	602,854	1332	,453		
Total	3122,000	1344	2,323		
Total	3754,538	1455	2,580		

Media global = 2,5962

a. Coeficiente de concordancia de W = ,671.

Gráfica

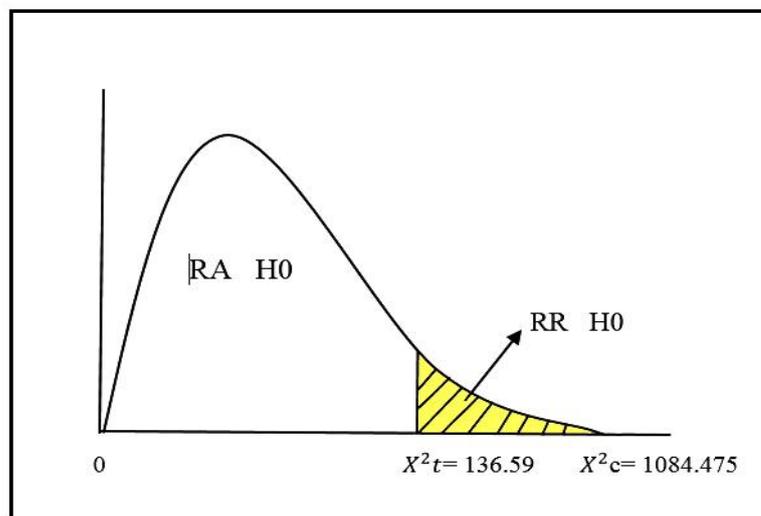
Donde:

Región de Aceptación:

RA/ H_0 : P – valor (χ^2) < 0.05

Región de Rechazo:

RR/ H_0 : P – valor (χ^2) > 0.05



**PADRON DE PROPIETARIOS
CENTRO COMERCIAL “EL VIRREY”**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	STAND	FICHA
1	ISABEL CECILIA BAZAN RODRIGUEZ	17885446	A1-S4	69717
	SEGUNDO PACIFICO LEIVA SEGURA	17885447	A1-S4	69717
2	MARIA TERESA CASTREJON OLORTIGA	18028587	A1-S5	69716
3	NEGOCIOS E INVERSIONES EL VIRREY	20315185719	A1-S5A	69715
4	VICKY JAQUELINE FONG PHUM	18130513	B1-S6	69737
5	NEGOCIOS E INVERSIONES EL VIRREY	20315185719	B1-S6A	69738
6	ALEIDA LIZZETH LUJAN LLERENA	18227443	B1-S7	69736
7	HUGO EDGARDO VARGAS TELLO	32812381	B1-S8	69735
	EDITA ROMERO BRIONES	32819581	B1-S8	69735
8	ROSA ROMELIA PRADO GARDINI	10272328	B1-S9	69734
9	ANDRES GLAMER ZAMUDIO SANCHEZ	18136084	B1-S10	69733
	CARMELA MENDOCILLA MARTINEZ	17908480	B1-S10	69733
10	OSCAR ROSSEL VEGA ESCOBEDO	17904301	B1-S11	69732
	SARA RODRIGUEZ TAPIA		B1-S11	69732
11	VIKY ELIZABETH MIÑANO REBAZA	18093406	B1-S12	69731
	CARLOS EDUARDO SALDAÑA POLO	18081516	B1-S12	69731
12	ANTONIO ALVARO ESQUIVEL VERA	17826995	B1-S12A	69730
	SANTOS NELIDA MENDEZ BURGOS	17862626	B1-S12A	69730
13	VICTOR JULIO ZA VALETA PRADO	17928972	C1-S13	69739
14	RAFAEL ARRIETA VARGAS	18199421	C1-S14	69740
	ELIZABETH OTINIANO VILLANUEVA	18093741	C1-S14	69740
15	SARA MARINA HERRERA LLERENA	40516784	C1-S15	69741
16	JORGE LUIS MIRANDA ANTON	21288581	C1-S16	69742
	OLGA ANGELICA PELAEZ ALVARADO		C1-S16	69742
17	JORGE FERNANDO POVEDA RAMIREZ	18212661	C1-S17	69743
18	JORGE ENRIQUE MILLONES SANCHEZ	17881669	C1-S18	69744
	LUZ LIDIA REAÑO LOPEZ		C1-S18	69744

19	ALFREDO TANTALEAN HEREDIA	16449548	C1-S19	69745
	ROSA MARIA OCHOA YQUIRA	07867592	C1-S19	69745
20	JULIO GUERRERO ALEJANDRIA	16798335	C1-S20	69746
	MARIA DEL CARMEN HURTADO CIPION		C1-S20	69746
21	SONIA ISABEL PEREZ RODRIGUEZ	17815472	C1-S21	69747
22	FANNY ROSA ALVA YEPEZ	17845575	C1-S22	69748
	ROBERTO REINERIO OSPINO QUIROZ	17819899	C1-S22	69748
23	PIEDAD CONSUELO LOPEZ AGUILAR	17813119	C1-S23	69749
24	NEGOCIOS E INV. EL VIRREY VENDIDO A VICTOR CHAVEZ MERCEDES	17995628	C1-S24	69750
25	LEONARDO ANTONIO BOLAÑOS VERAU	17915371	D1-S25	69751
	JULIA AGREDA CRUZ	17916324	D1-S25	69751
26	LEONARDO ANTONIO BOLAÑOS VERAU	17915371	D1-S26	69752
	JULIA AGREDA CRUZ	17916324	D1-S26	69752
27	NELLY GIOVANNA CHAVESTA CACHAY	03701047	D1-S27	69753
28	LUIS ALBERTO SANCHEZ DIAZ	09862410	D1-S28	69754
	RUTH REGINA CAPARACHIN DIAZ	10238068	D1-S28	69754
29	JORGE LUIS ARANDA ALVAREZ	18026825	D1-S29	69755
	VIVIANA ROSA GALARRETA TAMARIZ	18856365	D1-S29	69755
30	GASTON RODRIGO DIAZ GUTIERREZ	17828420	D1-S30	69756
	VALBINA ROLDAN MENDOZA	17869310	D1-S30	69756
31	MIRIAM DE LAMA SANDOVAL DE TORRES	17820140	D1-S31	69757
	HERMES ESTUARDO TORRES PEREDA	17807635	D1-S31	69757
32	JOSE ANTONIO HUIRI NAVARRO	9090957	D1-S32	69758
33	ESTEBAN CUEVA IPARRAGUIRRE	17999306	D1-S33	69759
	JULIA CRISTINA LLANOS DE CUEVA		D1-S33	69759
34	CARMEN NATHALIE AGUILAR HARO	41261854	D1-S33A	69760
35	NEGOCIOS E INV. EL VIRREY VENDIDO A ROSA ELIZABETH CAMPOS RUIZ	32925668	D1-S34	69761
36	WALTER ORTIZ MEDINA	18134925	D1-S35	69762
	RENEE ENCARNACION INGA REMACHE DE ORTIZ	18134737	D1-S35	69762
37	ANA LOURDES ESPINOZA SGORBINY	17888034	D1-S36	69763

	CARMEN ROSA ESPINOZA SGORBINY	17888035	D1-S36	69763
38	PEDRO CAMUS VARGAS	17813797	D1-S37	69764
	GRACIELA VIDAL ASCON	17813797	D1-S37	69764
39	PATRICIA EVELYN CONTRERAS LUJAN	18198551	D1-S38	69765
40	LAURA MIÑANO BOCANEGRA	42845303	D1-S39	69766
41	VIKY ELIZABETH MIÑANO REBAZA	18093406	E1-S40	69767
	CARLOS EDUARDO SALDAÑA POLO	18081516	E1-S40	69767
42	LIDIA SALAS AGUILAR	17858756	E1-S41	69768
43	JOSE AMILCAR LEON SILVA	17810272	E1-S42	69769
	NELLY VILMA BENITES MORILLAS DE LEON	17814826	E1-S42	69769
44	WILLIAM ENRIQUE GARAY AGUILAR	O9459548	E1-S43	69770
45	YENI DEL CARMEN EPIQUIEN HORNA	17973817	E1-S44	69771
46	MARIANO JESUS GUZMAN CASTRO	18073886	E1-S45	69772
47	BENJAMIN AMERICO NUÑEZ SIMBORT	17877463	E1-S46	69773
	ANA MARIA SOFIA CALDERON LOPEZ	17877464	E1-S46	69773
48	BERNARDO GREGORIO VICTORIO SACRAMENTO	O9092810	E1-S47	69774
	CLARA FILOMENA ZAVALA RAMOS	18137620	E1-S47	69774
49	LUIS ORLANDO CABRERA MEZA	17854389	F1-S48	69775
	ROSA ALARCON TENORIO DE CABRERA	17854388	F1-S48	69775
50	RAFAEL TAKEDA NAKAYO	17845981	F1-S49	69776
	LIDIA CONCEPCION DE LA CRUZ VERGARA	17845980	F1-S49	69776
51	VIVIAN JESSICA CARMELA PELAEZ ARMAS	18142919	F1-S50	69777
52	EDUARDO BENJAMIN GOMEZ MARRUFO	18180975	F1-S51	69778
53	NEGOCIOS E INV EL VIRREY VENDIDO A JOSE LAACSAHUANCHE GARCIA	18069820	F1-S52	69779
	MARISA CACERES MEJIA	18069820	F1-S52	69779
54	BERTHA SANTA ESQUIVEL VERA		F1-S53	69780
55	EVA CORINA GALVEZ CERNA	22603665	F1-S54	69781
56	CESAR AUGUSTO SALVADOR VALLES	18058813	F1-S55	69782
	BEATRIZ ESPINOLA LEYVA	18096584	F1-S55	69782
57	LILIANA DEL PILAR QUISPE ZAVALA	18211867	G1-S56	69783

58	LOURDES ZUÑIGA ARIAS	09561126	G1-S57	69784
59	FREDDY ALBERTO LUNA BARRIENTOS	09459270	G1-S58	69785
	MARIA MAGDALENA CASTILLO FLORES	17871676	G1-S58	69785
60	HENRY BENJAMIN ZAVALA DE LA CRUZ	40066369	G1-S59	69786
	MILAGROS DE JESUS QUISPE ZAVALA	40942697	G1-S59	69786
61	SEGUNDO BRANCO KODZMAN HEREDIA	17813119	G1-S60	69787
	PIEDAD CONSUELO LOPEZ AGUILAR		G1-S60	69787
62	JUBER RENAN MILLONES SANCHEZ - 63.90 %	17926839	G1-S61	69788
	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ FINAFLOR- 18.05%	18011167	G1-S61	69788
	SILVIA ROSMERI SAONA REYES - 18.05%	18074738	G1-S61	69788
63	BARTOLOME JOSÉ BELTRAN FARROÑAY	16717118	H1-S61A	69797
	MARIA EVELIA CHAVESTA CACHAY	16798068	H1-S61A	69797
64	RUTH MARGOT VILLEGAS FLORIAN	17802988	G1-S62	69789
65	CRISTOBAL EDMUNDO LUNA VICTORIA PEREZ	17913801	H1-S62A	69798
66	ANTONIO ALVARO ESQUIVEL VERA	17826995	G1-S63	69790
	SANTOS NELIDA MENDEZ BURGOS		G1-S63	69790
67	ANNY NANCY ALVARADO QUIPUZCOA	17800508	H1-S63A	69799
68	YEMER CELIDONIA YUPANQUI VEJARANO	17884162	G1-S64	69791
69	MONICA OLENCA GARCIA FERNANDEZ	17971302	H1-S64A	69800
70	OLGA LAUREANO ULLOA	18039760	H1-S65	69792
71	LUIS HENRY JARAMILLO TANTAQUISPE	17882286	H1-S66	69793
72	AURELIO FLORENTINO POLO	18098013	H1-S67	69794
	AURORA MARIVEL EPIQUIEN HORNA	18119852	H1-S67	69794
73	ANA MARIA AGUILAR BOCANEGRA	07874190	H1-S68	69795
74	FLOR CONSUELO GONZALEZ GARCIA	17826656	H1-S69	69796
	ELMER GIL TAMAYO	18087807	H1-S69	69796
75	YENY DEL CARMEN EPIQUIEN HORNA	17973817	I1-S70	69812
76	ELADIO PICHEN GONZALES	17827751	I1-S70A	69813
	FABLIA AMPARO GARCIA DE PICHEN	17827750	I1-S70A	69813

77	MARIA SOCORRO CHAVEZ RUIZ DE SHIODA	17969477	I1-S71	69811
	ENRIQUE GUILLERMO SHIODA LOZADA		I1-S71	69811
78	HAYDEE AMPARO GARCIA MIÑANO	18114345	I1-S72	69810
79	TOMAS EDUARDO HUAMANI JUAREZ	18126886	I1-S73	69809
	ANA DEL ROCIO BRICEÑO FLORES	09482582	I1-S73	69809
80	FLOR DE MARIA ANDRADE SOTO	18106098	I1-S74	69808
81	PAQUITA LARA ALVA	18855341	I1-S75	69807
82	SANTOS RAFAEL PRADO DAVILA	17873841	I1-S75A	69806
83	NATIVIDAD SILVERIO PISANQUILICHE	17967215	J1-S76	69816
	LUZ EUGENIA HORNA SALINAS	17963681	J1-S76	69816
84	LUIS ALBERTO CRUZ BURGOS	17949576	J1-S77	69817
	TEOLINDA ROBLES CONTRERAS	17924059	J1-S77	69817
85	ALEJANDRO LEON SAAVEDRA	17948496	J1-S78	69818
	EVANGELINA RIOS VALVERDE	17948495	J1-S78	69818
86	NARCISA ANA ISABEL VIDAL CHACON	18158338	J1-S79	69819
87	VICTOR HUGO EVANGELISTA REYES	40576509	J1-S80	69820
88	MARISOL MORALES DE PUPUCHE	03854073	J1-S81	69821
	JOSE FELIPE PUPUCHE PUSE	003893449	J1-S81	69821
89	MARTHA ELIZABETH PAREDES MERCADO	18054666	J1-S82	69822
90	ANA MELVA ROMAN TRUJILLO	17924100	J1-S82A	69814
91	PAULO CESAR OBESO BENITES	18122255	J1-S82B	69815
92	FRANCISCO CASTILLO ALVARADO	17894118	K1-S83	69823
	HILDA IRIS MANTILLA PEREZ	17886825	K1-S83	69823
93	EDUARDO BENJAMIN GOMEZ MARRUFFO	18180975	K1-S84	69824
94	RONAL MELANIO ZAVALETA REYES	17964547	K1-S85	69825
	ROSA OLINDA SANDOVAL CASTILLO DE ZAVALETA	17942530	K1-S85	69825
95	AIDE VELAQUEZ SANDOVAL	18075735	K1-S86	69826
96	MARIA MARCELA GARCIA REYES	17826655	K1-S87	69827
	MARIO GONZALES LAZARO	17826235	K1-S87	69827
97	TEODORO DIAZ VALERIO	17953318	K1-S88	69828

	ISABEL FELICITA CASTRO LEON	17953926	K1-S88	69828
98	GENARO CONTRERAS CUSTODIO	17935106	K1-S89	69829
	JUANA BAILON CERNA DE CONTRERAS	17826076	K1-S89	69829
99	JOSE FLORENCIO LUIS CHIMBOR	17826874	K1-S90	69830
	ROSA TEONILA RODRIGUEZ YBAÑEZ	17859437	K1-S90	69830
100	RUPERTO FRANCISCO VASQUEZ DIAZ	17980061	O1-S95	69870
	SOCORRO DEL PILAR ESPARZA ANGULO		O1-S95	69870
101	LUISA HAYDEE CULQUITANTE HONORIO	18138718	O1-S96	69871
102	BARTOLOME BELTRAN FARROÑAY	16717118	O1-S97	69872
	MARIA EVELIA CHAVESTA CACHAY	16798068	O1-S97	69872
103	JULIO VELASQUEZ HARO	17963609	M1-S116	69844
	BETTY GLORIA SANDOVAL DE VELASQUEZ	18075446	M1-S116	69844
104	NEGOCIOS E INV. EL VIRREY VENDIO A FERNANDO JOAQUIN PONCE SALVATIERRA	17928632	M1-S117	69845
	EDUARDA SALVATIERRA PROSOPIO	17914230	M1-S117	69845
105	CARLOS AMARU CORONEL	23940758	M1-S118	69846
106	JUAN ENRIQUE ZAVALA PRADO	17956620	M1-S119	69847
	MARIA TERESA CORDOVA VILLANUEVA	17882164	M1-S119	69847
107	PATRICIA VICTORIA MENDEZ CONTRERAS	41361965	M1-S120	69848
108	VERONICA VASQUEZ REGO		M1-S121	69849
109	NELLY ISABEL PACORI GALLEGOS	17820025	M1-S122	69850
	COMERCIAL CIELITO EIRL		M1-S122	69850
110	ANTONIO MARCIANO AVALOS ALFARO	17879268	M1-S123	69851
	BIENQUINA EDUVINA MENDEZ LUJAN	17427478	M1-S123	69851
111	ESTEBAN ARTEMIO LLAVE ARMAS	17939670	M1-S124	69852
	LILIA YVONNE PINEDO HURTADO	17903772	M1-S124	69852
112	FANY JUDITH YEPEZ PRADO	18168523	M1-S125	69853

**Guía de encuesta aplicada a los comerciantes del centro comercial “El Virrey”,
distrito de Trujillo, año 2017**

Buenos días/ tardes, somos egresados de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, le agradezco de antemano el apoyo prestado al responder las preguntas que contiene la presente entrevista. Está orientada con el fin de obtener toda la información sustancial de carácter económico y tributario respecto a las nuevas medidas sobre Reforma Tributaria 2017.

Es menester precisar que esta encuesta será utilizada únicamente para fines académicos

1. Su negocio es:

- a) Personal
- b) Familiar
- c) Sociedad

2. ¿Cuál es la actividad empresarial que se dedica su negocio?

- a) Carteras
- b) Joyería
- c) Confección de ropa
- d) Zapatos
- e) Ropa
- f) Juegos Recreativos
- g) Otros, especificar.....

3.Cuál es el tiempo que viene operando su negocio

- a) Menos de 1 año
- b) De 1 año a 5 años
- c) De 5 años a 15 años
- d) De 15 años a más

4. Sus ingresos mensuales son:

- a) Menos de 5,000
- b) De 5,000 a 10,000
- c) De 10,000 a 14,000
- d) De 14,000 a 20,000
- e) De 20,000 a más

5. ¿Cuál es su grado de instrucción?

- a) Primaria
- b) Secundaria
- c) Universitaria o Técnica
- d) Ninguna de las anteriores.

6. De los siguientes regímenes tributarios en el país ¿A cuál usted pertenece?

- a) Régimen Único Simplificado
- b) Régimen MYPE Tributario
- c) Régimen Especial de Renta
- d) Régimen General

7. La inscripción lo hizo a través de:

- a) De forma voluntaria
- b) Mediante oficio por parte de la SUNAT

8. Si usted está ubicado en el Régimen MYPE Tributario su propósito es la de reducir las obligaciones formales, como es el caso de llevar libro de compra, venta y su libro diario simplificado. ¿Está usted de acuerdo?

- a) Totalmente
- b) Parcialmente
- c) En desacuerdo
- d) No opina

9. Una de las políticas del gobierno a través de la Ley N° 30506 es la de generar un crecimiento económico y precisamente el D.L. N°1269 es la que tiene mayor impacto. ¿Está usted de acuerdo?

- a) Si b) No

10. Si su negocio en el Régimen MYPE, la tasa del impuesto anual se aplicará 10% sobre las 15 UIT y las 29.5% sobre el exceso. ¿Está usted de acuerdo?

- a) Si b) No

11. Si su negocio está en el Régimen MYPE el pago a cuenta se aplicará el 1% cuando el negocio no supere las 300 UIT. ¿Está usted de acuerdo?

- a) Totalmente
- b) Parcialmente
- c) En desacuerdo
- d) No opina

12. Uno de los principios tributarios relevantes que limitan a la potestad tributaria es la capacidad contributiva; es decir desde el punto de vista económico es la capacidad de pagar sus impuestos y que no perjudique su situación económica. ¿Está usted de acuerdo?

- a) Totalmente
- b) Parcialmente
- c) En desacuerdo
- d) No opina

13. De acuerdo a la constitución el ciudadano tiene derechos fundamentales como la reserva tributaria o secreto bancario ¿Está usted de acuerdo?

- a) Si b) No

Muchas gracias, por la atención brindada.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del contribuyente:

Edad: Género:

Grado de Instrucción:.....

Experiencia Profesional:.....

Buenos días/ tardes, somos egresados de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, le agradezco de antemano el apoyo prestado al responder las preguntas que contiene la presente entrevista. Está orientada con el fin de obtener toda la información sustancial de carácter económico y tributario respecto a las nuevas medidas sobre Reforma Tributaria 2017.

Es menester precisar que esta encuesta será utilizada únicamente para fines académicos.

1.- ¿Cuál es su opinión con respecto a la Ley N° 30506 sobre reactivación económica y formalización?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 30506 genera un mayor impacto en el Nuevo Régimen MYPE Tributario. (D.L. N° 1269)?

.....
.....
.....
.....

3.- Según el D. L. N° 1269 se aplicará una tasa progresiva del 10% hasta 15 UIT y el exceso el 29.5% sobre la base imponible. ¿Cuál es su opinión acerca de las tasas progresivas sobre la aplicación de la utilidad?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera que el Régimen Único Simplificado no favorece a la persona natural con negocio o persona jurídica porque no se puede utilizar el crédito fiscal del IGV y su sustento es limitado como costo o gasto induciendo a realizar actividades no acorde a ley?

.....
.....
.....
.....

5.- El Régimen MYPE Tributario implica un mayor costo para el cumplimiento de obligaciones formales, ya que es necesario presentar declaración jurada anual del impuesto a la renta y llevar libro diario de formato simplificado en tanto no se supere las 300 UIT. ¿Está usted de acuerdo?

.....
.....
.....
.....

6.- El gobierno de turno apuesta que este mayor costo en el cumplimiento de obligaciones formales sea cubierto por el ahorro tributario derivado de las tasas progresivas del Impuesto a la Renta. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....
.....
.....
.....

7.- Actualmente el pago a cuenta en el Régimen MYPE Tributario es 1% siempre que no supere las 300 IUT, mientras que el Régimen General es de aplicación del 1.5%. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....
.....
.....
.....

8.- La norma ha regulado la incorporación de oficio a los contribuyentes del Régimen General cuyos ingresos no superen las 1700 UIT, siempre que para el periodo 2017 no haya optado por migrar al Régimen Especial o al RUS, medida que busca dar un trato igualitario a las empresas que se encuentra en el mismo rango de ingresos. ¿Cuál es su opinión al respecto?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Tiene conocimiento de los beneficios tributarios del Régimen Mype Tributario?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Tiene implementado una jornada de capacitación acerca del Régimen Mype Tributario?

.....
.....
.....
.....

Muchas gracias, por la atención brindada.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre: Teodoro Abraham Acuña Armas
Edad: 48 años Género: Masculino
Grado de Instrucción: Maestría
Experiencia Profesional: past Decano del Colegio de Contadores Públicos a la Libertad

Buenos días/ tardes, soy un egresado de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, le agradezco de antemano el apoyo prestado al responder las preguntas que contiene la presente entrevista. Está orientada con el fin de obtener toda la información sustancial de carácter económico y tributario respecto a las nuevas medidas sobre Reforma Tributaria 2017.

Es menester precisar que esta encuesta será utilizada únicamente para fines académicos.

1.- ¿Cuál es su opinión con respecto a la Ley N° 30506 sobre reactivación económica y formalización?

Se puede legislar para ampliar la base tributaria e involucrar la formalización a través de las modificaciones de los tributos impositivos, establecer incentivos para exigir comportamientos de pago y fomentar el desarrollo del mercado de capitales.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 30506 genera un mayor impacto en el Nuevo Régimen MYPE Tributario? (D.L. N° 1269)?

Si, genera un impacto porque este tratamiento tributario para lo MYPE busca el desarrollo y crecimiento de los micro empresas, así como su formalización.

3.- Según el D. L. N° 1269 se aplicará una tasa progresiva del 10% hasta 15 UIT y el exceso el 29.5% sobre la base imponible. ¿Cuál es su opinión acerca de las tasas progresivas sobre la aplicación de la utilidad?

En este régimen tributario los contribuyentes tributarán sobre la utilidad, lo cual es beneficioso para las PYMES, y por cuanto estas empresas están en el RUC o RER pagaban sus impuestos sobre sus ingresos o la que vendía.

4.- ¿Considera que el Régimen Único Simplificado no favorece a la persona natural con negocio o persona jurídica porque no se puede utilizar el crédito fiscal del IGV y su sustento es limitado como costo o gasto induciendo a realizar actividades no acordes a ley?

No favorece la utilización del Crédito fiscal al estar en la persona natural como la persona jurídica porque no puede utilizar el crédito fiscal del IGV, es más ahora los comercios de contribuyentes presentan libros de compras e imponen libros de compras y ventas lo que hace fácil a nivel de contribuyente superar los 300 UIT y así excluirlos de este régimen.

5.- El Régimen MYPE Tributario implica un mayor costo para el cumplimiento de obligaciones formales, ya que es necesario presentar declaración jurada anual del impuesto a la renta y llevar libro diario de formato simplificado en tanto no se supere las 300 UIT. ¿Está usted de acuerdo?

Si implica un mayor costo para el cumplimiento de obligaciones formales para llevarlo y también que pagar a un contador para la elaboración de la declaración anual del impuesto a la renta.

6.- El gobierno de turno apuesta que este mayor costo en el cumplimiento de obligaciones formales sea cubierto por el ahorro tributario derivado de las tasas progresivas del Impuesto a la Renta. ¿Cuál es su opinión al respecto?

El Sistema de Impuesto Progresivo a las empresas es menos eficiente económicamente porque cuando un negocio está muerto en el mercado pues va aumentando la tasa conforme aumenta la capacidad contributiva influyendo de otra forma manera en los precios.

7.- Actualmente el pago a cuenta en el Régimen MYPE Tributario es 1% siempre que no supere las 300 IUT, mientras que el Régimen General es de aplicación del 1.5%. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Es beneficioso este Régimen MYPE Tributario porque el contribuyente va a tributar el 1%. Solución diferente al Régimen General que va a tributar el 1.5%.

8.- La norma ha regulado la incorporación de oficio a los contribuyentes del Régimen General cuyos ingresos no superen las 1700 UIT, siempre que para el periodo 2017 no haya optado por migrar al Régimen Especial o al Nuevo RUS, medida que busca dar un trato igualitario a las empresas que se encuentra en el mismo rango de ingresos. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Es una buena medida porque va a permitir que los contribuyentes aparte de cumplir la base tributaria por ende la recaudación va a ser mayor.

9.- ¿Tiene conocimiento de los beneficios tributarios del Régimen Mype Tributario?

Se tiene conocimiento porque flexibiliza las obligaciones de los libros contables hasta 300 UIT ingresos brutos anuales, compras, ventas y libros diarios formato simplificado. De 300 a 500 UIT ingresos brutos anuales compras, ventas, diarios y mayor. Entre 500 y 700 UIT ingresos brutos anuales compras, ventas, diarios, mayor e inventario y balances.

10.- ¿Tiene implementado una jornada de capacitación acerca del Régimen Mype Tributario?

Si tiene implementado una capacitación del Régimen Mype Tributario para que conozca los beneficios de este régimen y libros que llevar.



Muchas gracias, por la atención brindada.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre: JOSE PIZARRO N.

Edad: 40 Género: MASCULINO

Grado de Instrucción: SUPERIOR

Experiencia Profesional: CONTADOR - DOCENCIA

Buenos días/ tardes, soy un egresado de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, le agradezco de antemano el apoyo prestado al responder las preguntas que contiene la presente entrevista. Está orientada con el fin de obtener toda la información sustancial de carácter económico y tributario respecto a las nuevas medidas sobre Reforma Tributaria 2017.

Es menester precisar que esta encuesta será utilizada únicamente para fines académicos.

1.- ¿Cuál es su opinión con respecto a la Ley N° 30506 sobre reactivación económica y formalización?

ES UNA NORMA ACENTADA PARA RECUPERAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO ESTANCADO EN LOS ULTIMOS AÑOS. ASIMISMO CREA LAS CONDICIONES FAVORABLES PARA INCENTIVAR LA FORMALIZACIÓN. ESTA NORMA DEBE SER PUBLICITADA EN GRAN MEDIDA POR EL ESTADO Y GASEMIOS EMPRESARIALES.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 30506 genera un mayor impacto en el Nuevo Régimen MYPE Tributario? (D.L. N° 1269)?

SI, LA CREACION DEL REG. MYPE TRIB. CREA LAS BASES PARA LA FORMALIZACION E INCENTIVA A LOS FORMALES A SINCERAR SUS OPERACIONES COMERCIALES MOTIVADOS POR UNA TASA BAJA DEL IR, SEGUN SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

3.- Según el D. L. N° 1269 se aplicará una tasa progresiva del 10% hasta 15 UIT y el exceso el 29.5% sobre la base imponible. ¿Cuál es su opinión acerca de las tasas progresivas sobre la aplicación de la utilidad?

LA TRIBUTACION PROGRESIVA ES LO IDEAL EN UN SISTEMA TRIBUTARIO MODERNO, YA QUE NO PERJUDICA A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES Y PERSIGUE UNA TRIBUTACION JUSTA.

4.- ¿Considera que el Régimen Único Simplificado no favorece a la persona natural con negocio o persona jurídica porque no se puede utilizar el crédito fiscal del IGV y su sustento es limitado como costo o gasto induciendo a realizar actividades no acordes a ley?

EL RUS TIENE OTRA CONNOTACION, JUSTAMENTE PARA QUIENES SOLO VENDEN A CONSUMIDORES FINALES, ADENAS ES EXCLUSIVO PARA PERSONAS NATURALES (NO JURIDICAS), ES MUY BENEFICIOSO PARA PEQUEÑOS COMERCIANTES, EXISTEN OTROS REGIMENES (REG. MYPE Y GENERAL) QUE PUEDEN ESCOGER PARA APROVECHAR EL CRÉDITO FISCAL Y SUSTENTAR COSTO O GASTO.

5.- El Régimen MYPE Tributario implica un mayor costo para el cumplimiento de obligaciones formales, ya que es necesario presentar declaración jurada anual del impuesto a la renta y llevar libro diario de formato simplificado en tanto no se supere las 300 UIT.

¿Está usted de acuerdo?

NO, POR EL CONTRARIO PERMITE DISMINUIR COSTOS EN COMPARACION DEL REG. GENERAL.

6.- El gobierno de turno apuesta que este mayor costo en el cumplimiento de obligaciones formales sea cubierto por el ahorro tributario derivado de las tasas progresivas del Impuesto a la Renta. ¿Cuál es su opinión al respecto?

EN RELACION AL R. GENERAL, NO SIGNIFICA MAYOR COSTO; POR EL CONTRARIO PROMUEVE LA REACTIVACION ECONOMICA Y LA INVERSION EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CON UNA TASA BASTA (10%) HASTA 15 UIT.

7.- Actualmente el pago a cuenta en el Régimen MYPE Tributario es 1% siempre que no supere las 300 IUT, mientras que el Régimen General es de aplicación del 1.5%. ¿Cuál es su opinión al respecto?

DE ACUERDO, YA QUE BUSCA NO PERJUDICAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS.

8.- La norma ha regulado la incorporación de oficio a los contribuyentes del Régimen General cuyos ingresos no superen las 1700 UIT, siempre que para el periodo 2017 no haya optado por migrar al Régimen Especial o al Nuevo RUS, medida que busca dar un trato igualitario a las empresas que se encuentra en el mismo rango de ingresos. ¿Cuál es su opinión al respecto?

ESTOY DE ACUERDO, CON ELLO SE BUSCA DESCARGAR EL RÉGIMEN GENERAL Y CAMINAR HACIA UNA TRIBUTACION FACIL Y SIMPLE QUE AMPLIE LA BASE TRIBUTIVA SIN MUCHA COMPLICACION CONTABLE.

9.- ¿Tiene conocimiento de los beneficios tributarios del Régimen Mype Tributario?

SÍ, EN GENERAL PROMUEVE UNA TRIBUTACION JUSTA ESCALONADA Y SU VEZ ABILIZA Y SIMPLIFICA EL PROCESO CONTABLE Y PROMUEVE LA FORMALIZACION.

10.- ¿Tiene implementado una jornada de capacitación acerca del Régimen Mype Tributario?

DENTRO DEL ENTORNO LABORAL SE TRASMITE LOS BENEFICIOS DEL NUEVO RÉGIMEN.



Muchas gracias, por la atención brindada.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre: Miguel Arambía Alcántara

Edad: 30 años Género: Masculino

Grado de Instrucción: Contador Público

Experiencia Profesional: Consultor Tributario

Buenos días/ tardes, soy un egresado de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, le agradezco de antemano el apoyo prestado al responder las preguntas que contiene la presente entrevista. Está orientada con el fin de obtener toda la información sustancial de carácter económico y tributario respecto a las nuevas medidas sobre Reforma Tributaria 2017.

Es menester precisar que esta encuesta será utilizada únicamente para fines académicos.

1.- ¿Cuál es su opinión con respecto a la Ley N° 30506 sobre reactivación económica y formalización?

La ley 30506 no simplifica el sistema tributario ni reactiva la economía y mucho menos formaliza a los micro y pequeños empresarios, por el contrario busca crear nuevos regímenes haciendo complejo nuestro sistema.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 30506 genera un mayor impacto en el Nuevo Régimen MYPE Tributario? (D.L. N° 1269)?

No, el Régimen MYPE Tributario solo genera un ahorro de cerca de S/. 12,000, dejando a los contribuyentes con la misma formalidad que el Régimen General.

3.- Según el D. L. N° 1269 se aplicará una tasa progresiva del 10% hasta 15 UIT y el exceso el 29.5% sobre la base imponible. ¿Cuál es su opinión acerca de las tasas progresivas sobre la aplicación de la utilidad?

Prácticamente es la única novedad respecto del régimen general, la aplicación de esta tasa progresiva no soluciona el problema de la informalidad.

4.- ¿Considera que el Régimen Único Simplificado no favorece a la persona natural con negocio o persona jurídica porque no se puede utilizar el crédito fiscal del IGV y su sustento es limitado como costo o gasto induciendo a realizar actividades no acordes a ley?

Lo que ha logrado el Gobierno es que las personas del Nuevo RUS fracionen sus negocios o migren a la informalidad, la eliminación de las categorías 3, 4 y 5 he sido un error.

5.- El Régimen MYPE Tributario implica un mayor costo para el cumplimiento de obligaciones formales, ya que es necesario presentar declaración jurada anual del impuesto a la renta y llevar libro diario de formato simplificado en tanto no se supere las 300 UIT. ¿Está usted de acuerdo?

No estoy de acuerdo con la creación del Régimen MYPE Tributario porque ha complicado más nuestro sistema, el contribuyente igual va a estar expuesto a acotación por parte de SUNAT por el exceso de formalidades.

6.- El gobierno de turno apuesta que este mayor costo en el cumplimiento de obligaciones formales sea cubierto por el ahorro tributario derivado de las tasas progresivas del Impuesto a la Renta. ¿Cuál es su opinión al respecto?

El Gobierno con la "Reforma Tributaria" al mes de Mayo de 2017 tiene una recaudación de -14% aproximadamente. No hay ni ahorro ni formalización, lo que vemos es un menor cumplimiento de obligaciones tributarias.

7.- Actualmente el pago a cuenta en el Régimen MYPE Tributario es 1% siempre que no supere las 300 IUT, mientras que el Régimen General es de aplicación del 1.5%. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Si bien es cierto hay un alivio en el pago de un 0.5% pero creo que el problema no radica allí sino en las excesivas formalidades que el contribuyente tiene que cumplir.

8.- La norma ha regulado la incorporación de oficio a los contribuyentes del Régimen General cuyos ingresos no superen las 1700 UIT, siempre que para el periodo 2017 no haya optado por migrar al Régimen Especial o al Nuevo RUS, medida que busca dar un trato igualitario a las empresas que se encuentra en el mismo rango de ingresos. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Este es otro tema que complica la situación de los contribuyentes porque por ejemplo, si el contribuyente podía migrar del Régimen General al Especial o al RUS en cualquier mes del año, a hora tiene que operar a Enero del siguiente año para hacerlo.

9.- ¿Tiene conocimiento de los beneficios tributarios del Régimen Mype Tributario?

Sí, pero dentro de todas las observaciones que tengo respecto de la norma que lo crea, está también la imposibilidad de utilizar la totalidad del costo de los activos adquiridos en el RUS o RER y que son trasladados al MYPE tributario.

10.- ¿Tiene implementado una jornada de capacitación acerca del Régimen Mype Tributario?

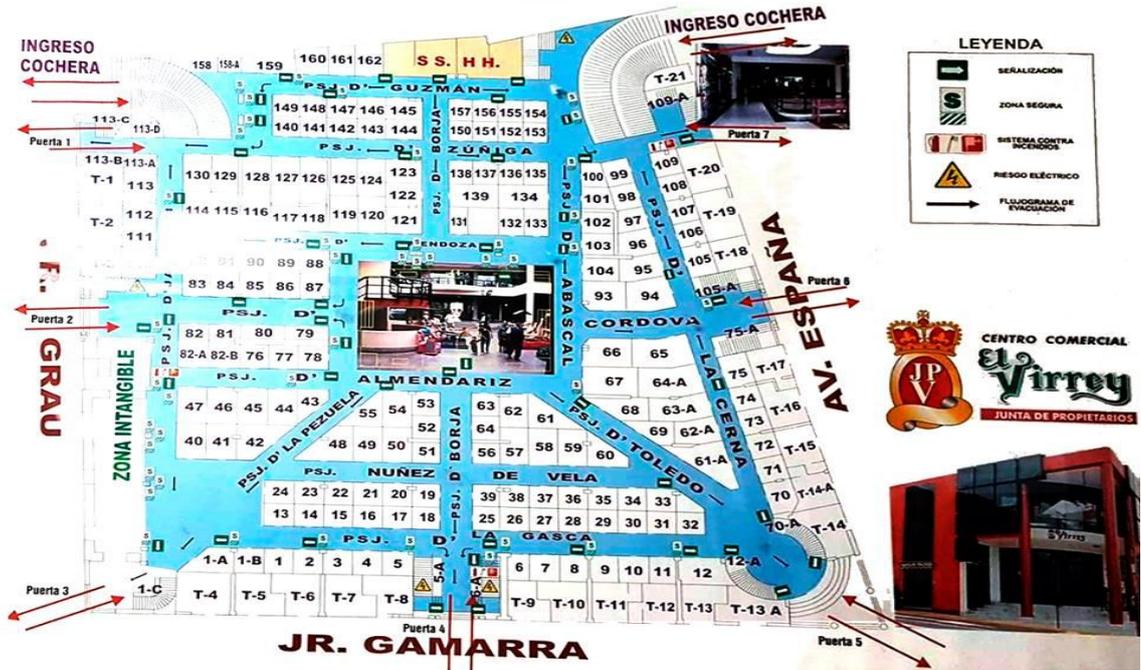
Sí, en su momento se hicieron las capacitaciones necesarias para conocer a profundidad de nuevo Régimen.



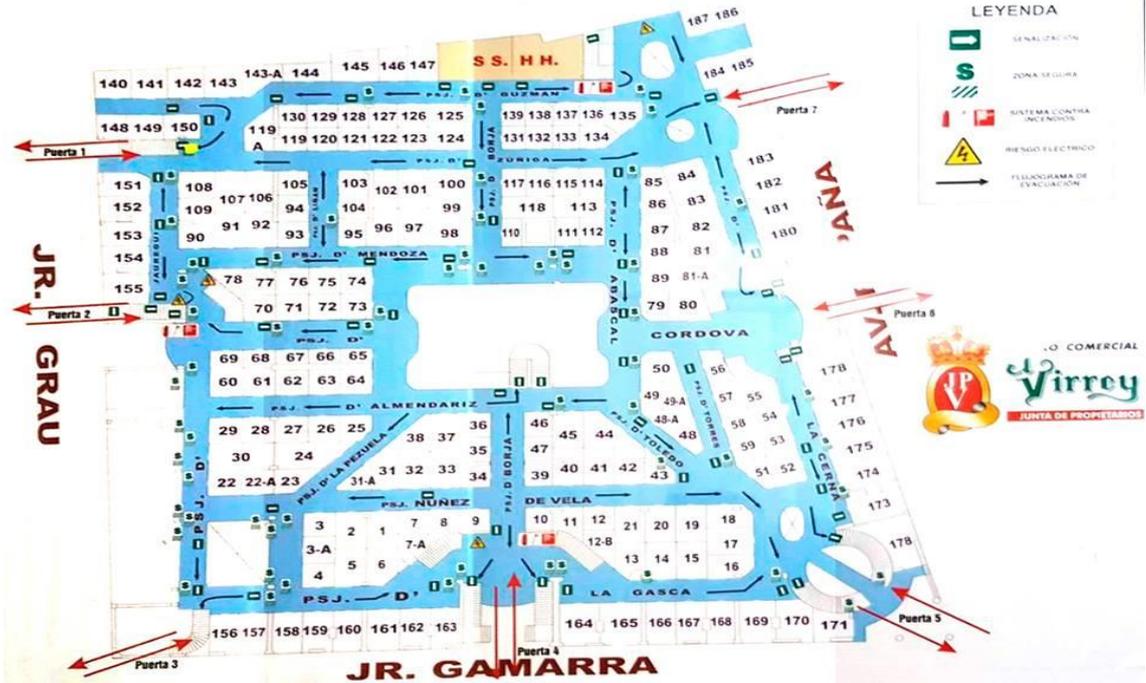
Muchas gracias, por la atención brindada.

CROQUIS DE CENTRO COMERCIAL “EL VIRREY”

Primer Piso



Segundo Piso





STAND A95

STAND A156





STAND A197

STAND A47





STAND A94